



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
REIVINDICACIÓN, EXPEDIENTE N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01, DISTRITO  
JUDICIAL DE UCAYALI, 2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR**

**CHAVEZ TOLENTINO DE AGUILAR, DESNY**

**ORCID:0000-0002-7518-5842**

**ASESOR**

**LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA**

**ORCID:0000-0001-9191-5860**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0419-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:50** horas del día **27** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO** Presidente  
**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Miembro  
**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO** Miembro  
**Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REIVINDICACIÓN, EXPEDIENTE N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2024**

**Presentada Por :**  
(1806151022) **CHAVEZ TOLENTINO DE AGUILAR DESNY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO**  
Presidente

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Miembro

**CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO**  
Miembro

**Dr(a). LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REIVINDICACIÓN, EXPEDIENTE N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2024 Del (de la) estudiante CHAVEZ TOLENTINO DE AGUILAR DESNY , asesorado por LIVIA ROBALINO WILMA YECELA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 15% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 30 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por su amor su bondad que no tiene fin, este trabajo se ha realizado gracias a las personas que me apoyaron y me animaron constantemente para lograr concluirlo a pesar de las adversidades.

A la Universidad ULADECH por haber brindado la oportunidad de realizar mis estudios de pregrado y haberme proporcionado los recursos necesarios, a los docentes que fueron indispensables en mi formación profesional.

Expresar mi profundo agradecimiento a la persona que me ayudo en mi tesis, quien con su experiencia y sabiduría guio este trabajo de investigación de manera excepcional.

*Chávez Tolentino De Aguilar, Desny*

## DEDICATORIA

A Dios, por darme la vida, salud y la sabiduría a lo largo de mi carrera.

A mis queridos padres, que sin ellos no hubiera logrado cumplir con mis metas profesionales, que me apoyaron y me guiaron con sus consejos y ánimos.

A mi esposo e hijos, son mi mayor motivación para seguir adelante y lograr cumplir cada uno de mis proyectos y metas, porque ellos son y serán siempre una pieza clave en mi formación académica y personal, porque me inspiran a seguir adelante en esta vida.

*Chávez Tolentino De Aguilar, Desny*

## ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Constancia de turnitin.....	III
Agradecimiento .....	V
Dedicatoria .....	VI
Índice general .....	VII
Indice de resultados .....	X
Resumen .....	XI
Abstarct.....	XII
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación .....	3
1.4. Objetivo de la investigación .....	3
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases sustantivas .....	9
2.2.1.1. El derecho a la propiedad .....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Facultades .....	10
2.2.1.2. La Reivindicación .....	11
2.2.1.2.1. Concepto .....	11
2.2.1.2.2. Presupuestos para su ejercicio .....	12
2.2.2. Bases procesales .....	13
2.2.2.1. El Proceso de conocimiento .....	13
2.2.2.1.1. Concepto.....	13
2.2.2.1.2. La finalidad.....	14
2.2.2.1.3. Plazos.....	14

2.2.2.1.4. Pretensión tramitables .....	17
2.2.2.1.5. Principios aplicables .....	18
2.2.2.1.6. Etapas .....	18
2.2.2.1.7. El auto de saneamiento .....	22
2.2.3. La prueba .....	23
2.2.3.1. Concepto .....	23
2.2.3.2. Objeto de la prueba .....	23
2.2.3.3. Carga de la prueba .....	23
2.2.3.4. Valoración de la prueba .....	24
2.2.3.5. Tipos .....	24
2.2.4. La sentencia.....	24
2.2.4.1. Concepto .....	24
2.2.4.2. Regulación .....	25
2.2.4.3. Requisitos .....	25
2.2.4.3.1. Formales .....	25
2.2.4.3.2. Materiales .....	26
2.2.4.4. Partes .....	29
2.2.4.4.1. Parte expositiva .....	29
2.2.4.4.2. Parte considerativa.....	30
2.2.4.4.3. Parte resolutive .....	30
2.2.5. La apelación.....	31
2.2.5.1. Concepto .....	31
2.2.5.2. Objeto .....	31
2.2.5.2. Elementos .....	31
2.2.5.3. Regulación .....	32
2.3. Marco conceptual.....	32
2.4. Hipótesis .....	33
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>35</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	35
3.1.1. Nivel de investigación .....	35
3.1.2. Tipo de investigación .....	35

3.2. Población y muestra .....	36
3.3. Variable. Definición y operacionalización .....	37
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	37
3.5. Método de análisis de datos.....	38
3.6. Aspectos éticos .....	39
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>41</b>
<b>V. DISCUSIÓN .....</b>	<b>43</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>47</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>49</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....</b>	<b>50</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>53</b>
Anexo 1. Matriz de consistencia .....	53
Anexo 2. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio .....	54
Anexo 3. Definición. operacionalización de la variable.....	77
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	82
Anexo 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	100
Anexo 6. Declaración jurada de compromiso ético no plagio .....	124
Anexo 7. Evidencias de la ejecución del trabajo .....	125



## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Civil Permanente del Distrito de Yarinacocha.....	41
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Especializada en lo Civil y Afines .....	42

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ucayali, 2024. Fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de sentencias fue de rango muy alta y alta, por lo tanto se concluyó que la sentencias estaban tanto de forma y fondo descritas según los parámetros normativos , doctrinarios y jurisprudenciales. Asimismo, se evidencio una adecuada motivación en el fallo de primera y segunda instancia realizado por el juez, encargado de administrar justicia bajo los lineamientos de la norma.

*Palabras clave:* calidad, reivindicación y sentencia.

## **ABSTARCT**

The objective of the research was to: Determine the quality of first and second instance rulings on claims; according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters file No. 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; Judicial District of Ucayali, 2024. It was qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected through convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument a checklist, validated through expert judgment. The results revealed that the quality of sentences was of a very high and high range, therefore it was concluded that the sentences were both in form and substance described according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters. Likewise, adequate motivation was evident in the first and second instance ruling made by the judge, in charge of administering justice under the guidelines of the norm.

**Keywords:** quality, vindication and sentence.

# I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

## 1.1. Descripción del problema

La acción de reivindicación es un instrumento típico que permite proteger la propiedad, la Corte Suprema ha señalado la figura de reivindicación como la acción real que promueve al propietario no poseedor contra el poseer no propietario o contra el poseedor que ostente el título de dominio del bien en controversia (Cas. 729 -2006-Lima; Torres Vásquez, 2011).

Por otra parte, la justicia en el Perú se encuentra en decadencia, habiendo la necesidad de realizar cambios urgentes. Al respecto Arribas (2019) manifiesta que es necesario realizar una reforma del sistema de justicia de nuestro país, con el propósito de mejorar su eficacia, la cual será posible lograrlo mediante la reconstrucción desde la base de la justicia.

La pandemia puso en evidencia un sistema de justicia precario, en el año 2020 administrar justicia era un reto, debido a que el Poder Judicial, Ministerio Público y otros órganos suspendieron sus labores en su totalidad, quedando estancada la administración de justicia, originando el incremento de la actividad delictiva a pesar de la emergencia declarada por el Estado Peruano; el sistema judicial se vio en la necesidad de implementar medidas urgentes para reanudar la atención, tales como: a) designado órganos jurisdiccionales de emergencia en las diferentes sedes judiciales del país, b) Implementación de mesa de partes virtual, c) audiencias virtuales; quedando en evidencia que la justicia no se ha innovado a las nuevas tendencias digitales, debido a la poca preparación del personal, porque se presentó muchas deficiencias por parte del personal que trabaja dentro de los órganos encargados de administrar justicia como por parte de los abogados, originando saturación del sistema quedando privatizada la administración de justicia (Cardozo, 2020). Nuestro sistema judicial no estuvo preparado para poder ofrecer a la población una correcta administración de justicia, se tuvo que implementar mecanismos para que la población acceda a la justicia de forma virtual.

La región de Ucayali no se encuentra inmerso de la deficiente administración de justicia que imparte nuestros órganos jurisdiccionales. Según Vera y Muñoz (2020) es evidente la desconfianza de la población por los órganos encargados de administrar justicia (Poder judicial, corte superior y el Ministerio Público), quedando en evidencia su deficiencia debido a la evidente manipulación de la ley y/o la norma en diversos casos, que en muchas ocasiones quedan sin resolver, o no se realiza una adecuada motivación al momento de emitir sentencia. Es preciso citar que en el año 2020 fue posible desintegrar una banda criminal “patrones de Ucayali” que dejó en evidencia la manipulación de puestos de trabajo en el Ministerio Público.

En relación las deficiencias al momento de administrar justicia en casos de reivindicación, quedando en estado de vulnerabilidad el derecho constitucional a la propiedad; al respecto Palacion (2019) señala que el Poder judicial, luego de un largo proceso de desalojo en vía sumarisimo declara la improcedencia la demanda, argumentando que el demandado en su defensa a justificado su posesión mediante un título incompatible con el del actor, por lo que es necesario discutirlo en otro proceso en vía abreviado donde el propietario deberá de planterar supretension restitutiva mediante la reivindicación. Quedando al descubierto la poca eficacia al momento de resolver un conflicto por parte de nuestros operadores de justicia.

Habiéndose descrito la realidad problemática, fue oportuno formularse el problema de investigación:

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ucayali, 2024?

### **1.2.2. Problemas específicos**

1. ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre reivindicación, en

función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ucayali, 2024?

2. ¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre reivindicación, en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ucayali, 2024?

### **1.3. Justificación de la investigación**

**1.3.1. Justificación teórica.** Permitirá aumentar los conocimientos teóricos y jurídicos en relación a la acción de reivindicación, donde su fin es conseguir que el propietario tenga la posesión definitiva de un bien con todos sus incrementos (cum omni causa). Asimismo, su análisis doctrinario estará basada en determinar como a través de la justicia es posible proteger el derecho a la propiedad, y asimismo determinar la calidad de la sentencia sobre dicha materia.

**1.3.2. Justificación práctica.** La presente investigación permitirá realizar un análisis profundo sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

**1.3.3. Justificación metodológica.** El estudio será de nivel exploratorio descriptivo, tipo mixto y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; permitido tener los instrumentos adecuado para analizar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia.

### **1.4. Objetivo de la investigación**

#### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ucayali, 2024.

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ucayali, 2024.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ucayali, 2024

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedente internacional

Velandia Vásquez (2022), Colombia, tesis presentada a la Universidad Externada de Colombia para optar el grado de Maestría; titulada: “*El principio de seguridad jurídica y el derecho de propiedad en la sentencia T- 488 de 2014*”. Su objetivo fue analizar el principio de seguridad jurídica y el derecho de propiedad de la sentencia. Fue de tipo cualitativo, descriptivo, para el recojo de datos se utilizó instrumentos de análisis documental. En base a los resultados obtenidos se ha llegado a las siguientes conclusiones: Se ve afectado el principio de seguridad jurídica, afectando tres dimensiones tales como la certeza de la actuación del estado y de sus agentes, establecer los casos donde se perdió la seguridad jurídica en caso de la propiedad de predios, la estabilidad del derecho mismo; establece que existe una necesidad de que la autoridad de tierras haga uso de la inoponibilidad de las sentencias de prescripción ejecutoriadas, flexibilizando de manera injustificada, las reglas de procedencia de la acción de tutela en contra de estas providencias judiciales lo que genera inestabilidad jurídica al desconocer la intangibilidad de la cosa juzgada.

Giraldo (2021) Bolivia, tesis presentada a la Universidad Pontificia Bolivariana para optar el grado de Magister, titulada: “Análisis de la jurisprudencia de la corte suprema de justicia sobre la prueba diabólica en el ejercicio de la pretensión reivindicatoria”. Tuvo como objetivo analizar la jurisprudencia de la corte suprema de justicia sobre la prueba diabólica en el ejercicio de la pretensión reivindicatoria. Fue de tipo cualitativo descriptivo y de análisis documental, fuente de recojo de datos fue documental. De acuerdo a los resultados obtenidos del análisis documental ha llegado a las siguientes conclusiones: la pretensión reivindicatoria debe cumplir cuatro requisitos para poder prosperar en juicio: primero, que el demandante pruebe el dominio sobre la cosa que se reivindica; segundo, que se pruebe la posesión material del demandado; tercero, que la cosa que se reivindica sea un cuerpo cierto y, cuarto, que haya identidad entre la propiedad del demandante y la cosa que posee el demandado. En los juicios reivindicatorios, cuando el demandante aporte



títulos de dominio anteriores a la posesión del demandado, sin que éste aporte un título de dominio anterior, deberá vencer. Además, los títulos que se aduzcan no necesitarán de ningún certificado de registro, siendo suficiente el título debidamente registrado.

### **2.1.2. Antecedente nacional**

Herrera (2023) Lima, tesis presentado a la Universidad Norbert Wiener para optar el título profesional de abogado, titulada: *La reivindicación de un inmueble frente a la posesión Ilegítima en Lima Norte 2023*” (Expediente N°01019-2018-0-0901-JR-CI-03); tuvo como objetivo determinar cómo impacta la reivindicación de un inmueble frente a la posesión ilegítima; fue de enfoque cualitativa, análisis fenomenológico, utilizo los métodos de análisis e interpretación de datos y documentos. De acuerdo a los resultados obtenidos a concluido que si existe el impacto de la reivindicación de un inmueble frente a la posesión ilegítima en Lima Norte 2023. Lo más importante fue comprender las implicaciones legales y los derechos que conlleva a la restitución del inmueble al propietario. Lo que más nos ayudó fue la recopilación de información relevante y revisar casos de estudio, decisiones judiciales y jurisprudencia fueron fundamentales para obtener una perspectiva completa. Lo más difícil fue la interpretación de los datos que resultó ser un reto debido a la gran cantidad de información compleja y diversa que encontramos.

Choqueapaza y Yataco (2021) Trujillo, tesis presentada a la Universidad Cesar Vallejo para optar el título profesional de abogado, titulada: *“Implicancias de la reivindicación frente a la prescripción adquisitiva de dominio en la provincia de Tacna”*; tuvo como objetivo determinar las implicancias que genera la reivindicación frente a la prescripción adquisitiva de dominio. Fue de tipo básica, nivel descriptivo y enfoque cualitativo y con un diseño de teoría fundamentada, para el recojo de datos se utilizó la entrevista y análisis documental mediante una guía de entrevista y ficha de análisis documental. Según los resultados a concluido: Los factores que generan la prevalencia de la reivindicación sobre la prescripción adquisitiva de dominio, se basan en la defensa de la propiedad en la consolidación del derecho de propiedad, la cual debe estar debidamente inscrita en base al principio de publicidad el cual es oponible al sentido declarativo de la prescripción adquisitiva que ha tenido una posesión por un periodo de tiempo. Mejorar el

problema de la reivindicación frente a la prescripción adquisitiva, se debe tener en cuenta que la reivindicación, es una forma de recuperar la posesión de la propiedad por el titular del mismo de quien ostenta ilegítimamente el bien, ello dentro de un proceso judicial que se hará frente a la usucapión que es la forma de adquirir la propiedad y su titular del bien.

Ustua (2020) Lima, tesis presentada a la Universidad Norbert Wiener para optar el título de abogado, titulada: *“La naturaleza de la sentencia de la prescripción adquisitiva de dominio y su oponibilidad en los procesos de reivindicación en el distrito judicial de Lima Este”*; tuvo como objetivo determinar la naturaleza de las sentencias de usucapión y su oponibilidad en los procesos de reivindicación. Fue de tipo descriptivo, diseño no experimental, aplico el método deductivo e inductivo, analítico y sintético; utilizo una muestra de 29 resoluciones judiciales, para el recojo de datos el instrumento aplicado fue la guía de análisis documental. De acuerdo a los resultados obtenidos a concluido: la demanda de prescripción adquisitiva de dominio declaradas fundadas incide negativamente con la sentencia de reivindicación dado que existe una relación positiva alta entre ambas variables equivalente a 0.808 en la correlación de Pearson, apreciándose que existe la necesidad procesal de usar los mecanismos que permitan relacionar el proceso de reivindicación con el de prescripción adquisitiva de dominio para alcanzar la seguridad jurídica.

Olivares (2020) Huacho, tesis presentada a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, titulada: *“Desnaturalización del proceso de desalojo y su relación con el proceso de reivindicación en la corte superior de justicia de Huaura -año 2018”*; tuvo como objetivo determinar de qué forma un proceso de desalojo se desnaturaliza frente a una acción de reivindicación. Fue de no experimental de corte transversal, tipo aplicada, enfoque cuantitativo, nivel descriptivo correlacional. De acuerdo a los resultados el cual permitió establecer que los procesos de desalojo se desnaturalizan por imperio de las demandas de reivindicación, por cuanto se puede obtener una sentencia favorable de desalojo, pero esta puede ser desnaturalizada y quedar sin eficacia a mérito de lo que se dispone en la sentencia de reivindicación. Llego a la conclusión: que existe una necesidad de establecer en plenos jurisdiccionales con meridiana claridad que las sentencias de desalojo deben surtir plenamente su eficacia cuando se constituyan en cosa juzgada, por su

parte las sentencias de reivindicación, dada su naturaleza de derechos de propiedad debe ceñirse estrictamente a ello y al ejecutarse, deberá respetarse los alcances del derecho posesorio en la Corte Superior de Huaura en el año 2018.

### **2.1.3. Antecedente local**

Iberico (2022) en la tesis presentada a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogada, titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación; expediente N° 01187-2015-0-2402-JR-CI-02, del distrito judicial de Ucayali - Pucallpa. 2022; tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia; Fue de tipo cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental retrospectivo y transversal, su unidad de análisis fue un expediente judicial. Los resultados obtenidos revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, en ambas sentencias.

Sánchez (2020) Ucayali, tesis presentada a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogada: titulada: Calidad de sentencias sobre reivindicación expediente N° 00091-2012-0-2406-JM-CI-01 distrito judicial del Ucayali, 2018; tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencias. Fue de tipo cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental retrospectivo y transversal, su unidad de análisis fue un expediente judicial. Según los resultados obtenidos refiere que la calidad de primera instancia fue de muy alta, alta y mediana y en segunda instancia alta, alta y muy alta; por lo tanto concluyó que la calidad de ambas sentencias fue de rango alta.

Souza (2023) en la tesis presentado a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el título profesional de abogada, titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de reivindicación de dominio expediente n° 00019-2015-2402-jm-ci-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2023”; Es de

tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, mediante un expediente seleccionado mediante muestreo por convivencia, utilizando las técnicas de observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo mediante juicios de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, muy alta y muy alta, se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases sustantivas**

#### **2.2.1.1. El derecho a la propiedad**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El derecho a la propiedad se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú, protegiendo los derechos del propietario de un bien inmueble. Al respecto, Lopez (2021) refiere que la propiedad es considerada como un derecho real que posee el más amplio poder jurídico atribuido a un sujeto para poseer, usar (*ius utendi*), disfrutar (*ius fruendi*), y reivindicar (*ius vindicandi*), el bien del cual es propietario, asimismo dicho poder deberá de ser ejercido en armonía con el común y dentro de los límites que la ley señale.

Dicho de otro modo, el derecho a la propiedad es el conjunto atributos o facultades delimitan como un derecho absoluto (con las limitaciones de ley), es exclusivo respecto de un bien y excluyente respecto a terceros, y perpetuo (no está sujeto a un plazo de duración y no se extingue por el solo no uso). (López, 2021)

De acuerdo a la perspectiva de Guzmán (2024), el derecho de propiedad se considera como una situación jurídica subjetiva, que posee todo sujeto y se encuentra regulado y protegido por la Constitución; dicho derecho le otorga facultades al titular como

son de usar, disfrutar, reivindicarlo en su calidad de propietario.

Por su parte, Landa Arroyo (2017) refiere que el derecho de propiedad es aquella potestad que le permite al individuo utilizar sus bienes materiales o inmateriales. Por ello le corresponde al Estado garantizar que la propiedad no sea objeto de privaciones arbitrarias por parte del poder público y de otros particulares. En esa medida, se protegen las facultades que tiene el titular de un bien, es decir, las facultades de usarlo, disfrutarlo, disponer de él y reivindicarlo o recibir una justa compensación en caso de privaciones arbitrarias, mediante los mecanismos legales que el ordenamiento jurídico ha establecido. Asimismo, la Constitución Política del Perú de 1993, especifica que el derecho a la propiedad debe ser ejercida en armonía y del bien común, bajo los lineamientos de la ley.

Asimismo, Stucchi (2023) refiere que en el artículo 21 del Convenido Americano sobre Derechos Humanos, reconoce a la propiedad privada:

Toda persona tiene el derecho al uso y goce de sus propios bienes. No podrá ser privado de sus bienes solo en casos de pago de indemnización justa por razones de uso público o de interés social en los casos que la ley establezca.

#### **2.2.1.1.2. Facultades**

La Constitución Política del Perú refiere que el derecho de propiedad garantiza como contenido las siguientes facultades:

- a) El acceso o adquisición del derecho de propiedad conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley, sin discriminación. Así por ejemplo, si alguien quiere adquirir un vehículo solo tendrá que seleccionar el de su preferencia de acuerdo a sus posibilidades económicas, para lo cual tendrá que pagar el precio pactado con el vendedor y luego proseguir una serie de trámites notariales y registrales para consolidar la adquisición de su derecho sobre el vehículo”.
- b) Hacer uso o no del derecho de propiedad, lo que se materializa en usar el bien o no hacerlo. Por ejemplo, si se tiene una casa bien puede habitarse en ella o, si se prefiere, no

hacerlo; si se tiene un libro una forma de hacer uso del mismo es leerlo o guardarlo en nuestra biblioteca personal, así como prestarlo para que también se haga uso del bien”.

c) Disfrutar de la propiedad, es decir explotar económicamente el bien que es objeto del derecho. Por ejemplo, se podría arrendar un inmueble para que sea usado como casa-habitación, discoteca, restaurant, local comercial, entre otros, con la finalidad de obtener un provecho económico el pago del alquiler para emplearlo en otros fines lícitos.

d) Disponer del bien objeto del derecho, es decir, transferir, sin interferencias estatales o privadas, todas las facultades o algunas de las que conforman el derecho de propiedad (la venta del inmueble, de un vehículo, etcétera).

e) Reivindicar el bien objeto del derecho, es decir, frente a su privación arbitraria, emplear los mecanismos legales establecidos para reintegrar el bien al patrimonio de su titular.

f) La función social de la propiedad, según la cual su ejercicio debe efectuarse en armonía con el bien común.

### **2.2.1.2. La Reivindicación**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

En el Código Civil no se encuentra definido de que se trata la acción reivindicatoria, sin embargo, podemos anotar algunas definiciones doctrinarias, realizadas por los diferentes juristas”.

La Corte Suprema a considerado a la reivindicación como la acción real por excelencia que puede promover el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario o contra el poseedor que ostenta también título de dominio respecto del mismo bien, en cuyo caso se dilucidara quien es el que tiene el mejor derecho de propiedad; encerrando de esta forma un doble efecto: un efecto declarativo, respecto del reconocimiento del derecho; y un efecto de condena, respecto de la restitución del bien”. (Cas. 729 2006 Lima, en: Torres Vásquez, 2011, p. 903).

### **2.2.1.2.2. Presupuestos para su ejercicio**

Los presupuestos que se debe de tener en cuenta son:

a) Que el demandante debe ser el propietario del bien que reclama: Salvat (1946), advierte que “Esta condición se justifica, porque tradicionalmente la acción de reivindicación ha sido considerada como una acción nacida del derecho de propiedad y que está destinada a ampararlo, cuando este derecho era desconocido. (p.457). El mismo Autor agrega que si esta condición falta la reivindicación no puede prosperar; tanto en el caso de no haber tenido nunca la propiedad de la cosa, como en el de habérsela perdido por cualquiera de los medios que la ley determina”. (p. 457)

En efecto la propiedad debe demostrarse al inicio de la acción reivindicatoria y debe mantenerse, a lo largo de todo proceso. En tal sentido, si la reivindicación se solicita por una adquisición posterior a la demanda o se pierde la propiedad durante el transcurso del proceso, dicha pretensión será improcedente”.

b) Identidad entre lo pretendido y lo poseído: Sobre la identidad del bien que se reclama, es decir la identidad entre lo pretendido y lo poseído, el actor debe individualizar el bien en la demanda de tal forma que exista coincidencia plena con el bien poseído por el demandado. En otros términos, el bien sobre el que versa la demanda de reivindicación debe ser el mismo poseído por el demandado y estar determinado en el título de dominio en que se funda la acción”.

c) Bien singular y reivindicable: Son reivindicables los bienes singulares (una casa, un fundo, etc.) y las universalidades de hecho (bienes que integran una biblioteca, un rebaño, etc.). No son reivindicables las universalidades de derecho (el patrimonio de una persona, una sucesión hereditaria). En consecuencia no se comprenden, entonces, en esta acción las universalidades jurídicas, tales como la herencia (esta se encuentra tutelada específicamente por el derecho de petición de herencia, recogido en el artículo 664 del Código Civil. Por lo tanto, si la cosa reivindicada no es concretamente determinada, la acción no puede prosperar. El objeto de la individualización del bien es circunscribir el debate probatorio a una cosa concreta y que los tribunales de justicia resuelvan con pleno conocimiento de los

hechos.

d) El demandado no debe tener derecho de posesión oponible al demandante: El demandado debe ser un poseedor sin derecho por ser precario (carece de título o el que tenía se extinguido, como es el caso de un usurpador, un ocupante clandestino) o ilegítimo desconoce el vicio que invalida su título como el caso del que adquiere un bien de quien no tiene derecho para transferirlo. En suma para vencer en la acción reivindicatoria no basta que se acredite que el demandante es el propietario del bien, sino también que el demandado posea sin contar con un título oponible al demandante con el cual justifique su posesión.

## **2.2.2. Bases procesales**

### **2.2.2.1. El Proceso de conocimiento**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Según Coca Guzmán (2021) Un proceso de conocimiento se entabla cuando existe una controversia jurídica relevante entre dos sujetos de derechos con miras a que un tercero imparcial le dé una solución, la cual es expresada mediante la expedición de una sentencia sobre el fondo declarando a quién le corresponde el derecho en pugna.

Por su parte, Pinedo (2016) refiere que la vía de proceso de conocimiento es considerada de mayor duración, tal como lo expresa en el CPC, y está orientado a tramitar controversias de gran complejidad, importancia social o económica y trascendencia jurídica y que, por lo mismo, requieren de una mayor dedicación y abundancia de actividades procesales que se traduce en una mayor duración del tiempo de duración del proceso en su conjunto” (pp. 11-27).

Asimismo, Ledesma (2019) refiere que el proceso de conocimiento también denominada ordinario tal como se señala en el Código de Procedimientos Civiles de 1912, considerado como el proceso modelo por excelencia, por cuanto su tramitación se plica extensivamente a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico. Es más, las reglas del proceso de conocimiento se aplican de modo supletorio a los procesos



restantes. Esta clase de proceso se distingue por la amplitud de los plazos de las actuaciones procesales en relación con otros tipos de proceso. Asimismo, la naturaleza de las pretensiones que en él se puedan ventilar (complejas y de gran estimación patrimonial) refleja su importancia jurídica”.

#### **2.2.2.1.2. La finalidad**

Ledesma (2019) refiere que el proceso de conocimiento tiene por finalidad resolver disputas de gran complejidad, relevancia social o económica y significado legal, es por ello que requiere de mayor inversión de tiempo y de actividades procesales para su desarrollo”.

#### **2.2.2.1.3. Plazos**

En el artículo 478 del Código Procesal Civil, se consideran los plazos máximos aplicables en el proceso de conocimiento los siguiente:

- a) Cinco días para interponer tachas (contra los testigos, documentos y medios de prueba atípicos) u oposiciones (a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia, a una inspección judicial o a un medio de prueba atípico) a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos”.
- b) Cinco días para absolver las tachas u oposiciones, contados desde la notificación de la resolución que admite dichas cuestiones probatorias.
- c) Diez días para interponer excepciones (de incompetencia, falta de capacidad de ejercicio del demandante o de su representante, representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado, oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, falta de agotamiento de la vía administrativa, falta de legitimidad para Obrar del demandante o del demandado, litispendencia, cosa juzgada, desistimiento de la pretensión, conclusión del proceso por conciliación o transacción, caducidad, prescripción extintiva y convenio arbitral: art. 446 del CPC) o defensas previas (como las de beneficio de inventario, beneficio de excusión, beneficio de división, etc.), contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención”.

- d) Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas, contados desde la fecha en que Se produce dicho traslado”.
- e) Treinta días para contestar la demanda y reconvenir, contados desde la fecha en que se notifica la demanda (debe destacarse que la reconvencción Se propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda: art. 445 primer párrafo del CPC)”.
- f) Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación de la demanda o de la reconvencción se invocan hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción, según el caso, conforme al artículo 440 del Código Procesal Civil. El plazo en cuestión se computará a partir de la notificación de la contestación de la demanda (que puede contener, además, la reconvencción”): art. 445 primer párrafo del CPC).
- g) Treinta días para absolver el traslado de la reconvencción, contados precisamente desde la fecha en que acontece dicho traslado (10 cual se producirá con la notificación de la contestación de la demanda que, reiteramos, puede contener, además, la reconvencción”): art. 445 primer párrafo del CPC)
- h) Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación jurídica procesal (contados desde la notificación de la resolución que concede un plazo para subsanar los defectos de que adolece dicha relación), conforme al artículo 465 del Código Procesal Civil, numeral este último que establece al respecto lo siguiente: a. tramitado el proceso conforme a la Sección Cuarta del Código Procesal Civil (Postulación del proceso) y atendiendo a las modificaciones previstas para cada vía procedimental, el Juez, de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución concediendo un plazo (subsancatorio), si los defectos de la relación fuesen subsanables, según lo establecido para cada via procedimental; y b. subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación procesal válida, en caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido”.
- i) Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización, si fuera el caso, de las audiencias especial (dispuesta para: la actuación de la inspección judicial, cuando las circunstancias lo justifiquen: art. 208 antepenúltimo párrafo del CPC; la fundamentación del dictamen pericial por los peritos en

atención a la complejidad del caso: art. 265 infine del CPC; la fundamentación del dictamen pericial, en caso de falta de presentación del mismo, presentación extemporánea o in concurrencia de los peritos a la audiencia de pruebas: art. 270 del CPC; etc.) y complementaria (dispuesta: por el Juez sustituto, en caso de haberse producido la promoción o el cese en el cargo del Juez que dirigió la audiencia de pruebas: art. 50 parte final del CPC; por el Juez del proceso, en caso de haberse realizado la audiencia de pruebas antes de la integración del litisconsorte necesario” a la relación jurídica procesal, siempre que este haya ofrecido medios probatorios: art. 96 del CPC; etc.).

- j) Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al artículo 211 del Código Procesal Civil, según el cual, antes de dar por concluida la audiencia (de pruebas), el Juez comunicará a las partes que el proceso está expedito para ser sentenciado, precisando el plazo en que lo hará”.
- k) Diez días para apelar la sentencia, conforme al artículo 373 del Código Procesal Civil, conforme al cual: a. la apelación contra las sentencias se interpone dentro del plazo previsto en cada vía procedimental, contado desde el día siguiente a Su notificación; concedida la apelación, se elevará el expediente dentro de un plazo no mayor de veinte días, contado desde la concesión del recurso, salvo disposición distinta del Código Procesal Civil, siendo tal actividad de responsabilidad del auxiliar jurisdiccional; en los procesos de conocimiento y abreviado, el superior conferirá traslado del escrito de apelación por un plazo de diez días; al contestar el traslado, la otra parte podrá adherirse al recurso, fundamentando sus agravios, de lo que se conferirá traslado al apelante por diez días; con la absolución de la otra parte o del apelante si hubo adhesión, el proceso queda expedito para ser resuelto, Con la declaración del Juez superior en tal sentido, señalando día y hora para la vista de la Causa; y el desistimiento de la apelación no afecta a la adhesión”.

### **Plazos especiales del emplazamiento**

Ledesma (2019) describe al respecto, y señala que el plazo para contestar la demanda en el proceso de conocimiento es de treinta días (art. 478 inc. 5) del CPC). En aplicación de

los artículos 435 tercer párrafo y 479 del Código Procesal Civil que los plazos máximos de emplazamiento en el proceso de conocimiento” serán de:

- A) Sesenta días, si el demandado se halla en el país.
- B) Noventa días, si el demandado estuviese fuera del país o se trata de persona indeterminada o incierta.

Asimismo, se necesario considerar que dichos plazos se efectúan cuando la demanda se dirigiera contra personas indeterminadas o inciertas, el emplazamiento deberá alcanzar a todos los habilitados para contradecir y se hará mediante edicto, conforme a lo dispuesto en los artículos 165 al 168 del Código Procesal Civil, bajo apercibimiento de nombrar. Seles curador procesal. Así lo establece el artículo 435 de dicho Código”.

#### **2.2.2.1.4. Pretensión tramitables**

El Código Procesal Civil expresa claramente que el proceso de conocimiento se encuentra situado en el Título I (Proceso de conocimiento) de su Sección Quinta (Procesos contenciosos). Asimismo, en el artículo 475 del referido Código, describe las pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento teniendo al órgano jurisdiccional” competente son los Juzgados Civiles:

1. Los asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental (propia), no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el juez considere atendible su tramitación.
2. Los asuntos contenciosos cuya estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal .
3. Los asuntos contenciosos que son inapreciables en dinero o en los que hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia.
4. Los asuntos contenciosos en los que el demandante considere que la cuestión debatida fuese de derecho.

## 5. Los asuntos contenciosos que la ley señale.

- i. Separación de cuerpos o divorcio por causal (arts. 480 al 485 del c.).
- ii. Nulidad o anulación de actos o contratos celebrados por los administradores de las fundaciones (art. 104 inc. 9) del C.C.).
- iii. Desaprobación de cuentas o balances y responsabilidad por incumplimiento de deberes de los administradores de las fundaciones (art. 106 del C.C).
- iv. Desaprobación de cuentas en caso de disolución y liquidación del comité (art. 122 del C.C.).
- v. Ineficacia de actos onerosos (art. 200 del C.C.).
- vi. Invalidez del matrimonio (art. 281 del C.C.).
- vii. Desaprobación de cuentas del tutor (art. 542 del C.C.).
- viii. Petición de herencia y de declaración de heredero (art. 664 del C.C.).
- ix. Desaprobación de cuentas del albacea y en general (art. 794 del C.C.).
- x. Nulidad de partición de herencia en caso de preterición de algún sucesor (art. 865 del C.C.).
- xi. Nulidad de acuerdos de junta general de accionistas (art. 150 de la LGS)
- xii. Pago de creencias posterior a extinción de sociedad (art. 422 de la LGS).

### **2.2.2.1.5. Principios aplicables**

De acuerdo a lo que expresa la Constitución política del Perú, artículo 139 el principio de la administración de justicia, consiste en el derecho de la función jurisdiccional, inc 3 la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional”.

Asimismo, en el artículo 479 del CPC y en el tercer párrafo del artículo 435 del CPC, señala los principios de igualdad procesal, derecho a la defensa, y, la tutela de proceso efectivo.

### **2.2.2.1.6. Etapas**

#### **La demanda**

**a) Concepto.** Según Rioja (2017) la demanda es considerada como el primer acto procesal

el cual es efectuado por el demandante, es el punto de partida para el inicio o no del un procesos judicial, el cual cosntituye un acto por el cual pueda tener conocimiento, el órgano jurisdiccional, de la necesidad de satisfacer un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica”.

**b) Calificación.** El encargado de calificar la demanda es el juez, quien tiene la responsabilidad de realizar la primera apreciación de los presupuestos procesales de orden formal y de orden material, presupuestos necesarios para que nazca, se desarrolle y concluya un proceso con una sentencia de mérito; de lo contrario, el Juzgador emitirá una sentencia inhibitoria” (Rioja, 2017).

En relación a la calificación de la demanda podríamos traer a colación lo señalado por Quintero, Beatriz y Pietro, Eugenio (como se cita en Rioja, 2017) donde señala que para quienes “(...)la finalidad primordial que debe perseguirse con este estudio para evitar el nefasto suceso que en buena parte ha contribuido al descrédito de la justicia y que se constituye por un pronunciamiento inhibitorio después de un largo, demasiado largo, periodo en que se ha desarrollado el inútil y anormal proceso con elevados costos y desperdiciada actividad procesal. Por ello, con el fin de que el juez pueda resolver la pretensión propuesta, aplicando el derecho sustancial, es necesario que de manera previa haya verificado que estén presentes todos los elementos necesarios que la norma procesal establece y por tanto o permitir la admisión de la demanda y en su caso las resultas del proceso”.

Por lo tanto, el juez deberá de responder la actividad procesal mediante un acto de calificación, el cual se materializa mediante autos, teniendo tres posibilidades o actos procesales donde podrá manifestar su actuar, siendo los siguientes:

- a) **Improcedencia de la demanda:** el Juez advierte que la demanda no cumple con un requisito de fondo establecido expresamente por la norma procesal y por ende el proceso no puede dar inicio o prosperar ante el surgimiento de una de las casuales previstas en la norma, lo que no le impide plantearla nuevamente ante el mismo juzgado o ante otro que sea competente, por ello se ha establecido que: La

declaración de improcedencia al ser inhibitoria no afecta el derecho del recurrente a solicitar nuevamente tutela jurisdiccional respecto a las mismas peticiones de su demanda.”

Conforme lo señala el artículo 427° de la norma procesal el Juez declarará improcedente la demanda cuando:

1. El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar;
2. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar;
3. Advierta la caducidad del derecho;
4. No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio;
5. El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible;

**b) Inadmisibile la demanda:** Cuando el Juez advierta que la demanda no satisface las exigencias de orden formal el juez la declara así mediante auto, indicando en él la omisión u omisiones existentes que han impedido sea admitida a trámite. Esta resolución tiene un carácter temporal en tanto y en cuanto concede un plazo a fin de que subsane las deficiencias que señala el magistrado, vencido el mismo y no habiendo cumplido con el mandato contenido se dispone el rechazo de la misma”.

El Juez se encuentra facultado de declarará inadmisibile la demanda cuando, este incurra en las siguientes omisiones:

1. No tenga los requisitos legales (señalados en su artículo 424° los cuales permiten saber quién demanda, cuál es su domicilio real y procesal (correo electrónico), a quien se demanda y donde debe notificársele, cual es la pretensión propuesta, los hechos que sustentan la misma, la fundamentación jurídica (que como ya hemos señalado no es la simple mención de los artículos de la norma), el monto del petitorio, si lo hubiera, los medios probatorios, la firma del demandante o de su representante o de su apoderado y finalmente los anexos correspondientes, pues en

su caso se debe acreditar determinadas condiciones de los actores en el proceso y sustentar su pretensión adjuntando para ello las documentales correspondientes)”;

2. No se acompañen los anexos exigidos por ley;
3. El petitorio sea incompleto o impreciso; o
4. Contenga una indebida acumulación de pretensiones.

c) Admitir a la demanda a trámite: el juez da trámite a la demanda interpuesta dando por ofrecidos los medios probatorios y confiriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso. La admisión de la demanda o la expedición del auto de admisión a trámite del mismo nace en virtud de que la demanda ha reunido todos y cada uno de los requisitos que la ley exige califique el Juez para dar inicio al proceso”.

#### **b) Requisitos**

Para que la demanda sea considerada como un acto válido, debe de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil:

- a) Designación del juez ante quien se interpone
- b) Nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante
- c) El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
- d) El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
- e) El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.
- f) La fundamentación jurídica del petitorio.



- g) El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
- h) La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.
- i) Los medios probatorios.
- j) La firma del demandante; o de su representante o de su apoderado, y la del abogado.  
El secretario respectivo certificara la huella digital del demandante analfabeto.
- k) Anexos de la demanda.

### **Contestación**

Al respecto, Hinojosa (2010) refiere que la contestación se encuentra regulado en el título (Contestación y reconvención) de la Sección Cuarta («Postulación del proceso») del Código Procesal Civil. Según se colige del artículo 442 del Código Procesal Civil, son requisitos de la contestación de la demanda los que se citan a continuación”:

- a) Observancia de los requisitos previstos para la demanda
- b) Pronunciamiento sobre cada uno de los hechos expuestos en la demanda.
- c) Aceptación o negación de autenticidad o recepción de documentos.
- d) Exposición de hechos en que funda su defensa el demandado
- e) Ofrecimiento de medios probatorios
- f) Firma de demandado y de su abogado

#### **2.2.2.1.7. El auto de saneamiento**

El saneamiento procesal llamado también principio de expurgación es aquel mediante el cual se otorga al Juez determinadas facultades y deberes a fin de que puedan ser resueltas in limine todas las cuestiones que pudieran entorpecer emitir una sentencia válida o que se determine la conclusión antes de su conclusión. (Morales, s.f)

Mediante este acto el Juez, declara saneado el proceso y por válida la relación judicial entre las partes; es decir existe una controversia que amerita ser resuelta; sin embargo, en este estado del proceso, siendo el saneamiento procesal un filtro, puede

rechazar la demanda si aún no está convencido de la relación jurídica válida y de la pretensión del actor”.

### **2.2.3. La prueba**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Al respecto, Aznar et al. (2022) refieren que la prueba es una actividad procesal, que tiene como propósito convencer al juez, sobre la existencia o no de hecho concreto. Dicha actividad es realizada por las partes de procesos, teniendo en cuenta los principios de la norma, tal como es el principio de contradicción.

Por otro lado, Alcalá-Zamora concibe a la prueba como el “...conjunto de actividades destinadas a procurar el esclarecimiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso...” (p.257)

#### **2.2.3.2. Objeto de la prueba**

Para Orrego (s.f) señala que el objeto es “probarse son los hechos, no el derecho”.

Para Devis Echandia (1965) expresa “...por el objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas...” (p.9)

Según el artículo 8 del CC los hechos que no son necesario probarse es:

- a) cuando el derecho emana de la costumbre
- b) Cuando la norma de derecho está contenida en el Ley extranjero.

#### **2.2.3.3. Carga de la prueba**

Coviello (1938) señala que “...puede decirse que la carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación propia pretende hacer derivar consecuencias para él favorables...”

(p.563)

Por su parte, Puelles (2019) señala que “la carga de prueba como una regla de juicio subsidiaria que le permitirá a los jueces resolver aquellas controversias cuando, luego de agotarse toda la actividad probatoria, consideren que ninguna de las afirmaciones sobre un hecho realizadas por las partes ha quedado acreditada”

La carga de la prueba posee dos dimensiones: i) objetiva, ii) subjetiva

#### **2.2.3.4. Valoración de la prueba**

Para Obando (2013) la valoración de la prueba permitirá otorgar a cada una de las hipótesis en conflicto un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta”.

Honstroza (2002) la valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido” (p.103)

#### **2.2.3.5. Tipos**

Los medios o tipos de prueba son los aportes que permiten al tribunal ilustrarse de la forma directa o a través de las personas o documentos con el de dar solución al litigio planteado. (FMF, 2016)

### **2.2.4. La sentencia**

#### **2.2.4.1. Concepto**

Según Hilda (2017) la sentencia es aquel acto judicial que tiene por finalidad poner fin al proceso, será dictada por el juez unipersonal o un conjunto de jueces reunidos en tribunal, en procesos diferenciados de acuerdo a la materia

Por su parte, Rioja (2017) “refiere que la sentencia es uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el

derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto”.

Finalmente, el mismo autor refiere que la sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis” (p.528)

#### **2.2.4.2. Regulación**

La sentencia se encuentra regulado en el artículo 121 inc. 3 del Código Procesal Civil, donde señala:

“Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

Asimismo, Tucci y Dromit (como se cita en Cavani, 2017) refieren que la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda). La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la res in iudicium deducta, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso.

#### **2.2.4.3. Requisitos**

##### **2.2.4.3.1. Formales**

Rioja (2017) describe que toda resolución en este caso las sentencias deben contener lo siguiente:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado”;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente”;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

Asimismo, la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. Finalmente, cabe señalar que en primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado”.

#### **2.2.4.3.2. Materiales**

Según Rioja (2017), los requisitos materiales o sustancial que debe de contener la sentencia, son la siguientes:

- a) **Congruencia:** Al respecto Cabanellas (como cita en Rioja, 2017) se considera una sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este

requisito se declara en la ley (...)

La sentencia debe de cumplir ciertos requisitos, tales como el principio de congruencia, el cual posee dos fases, la interna y externa. “El principio de la *congruencia externa* señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí”.

La congruencia constituye en corroborar la relación entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al “proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación”, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”.

**b) Motivación:** La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante

la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o *in jure* (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma (Rioja, 2017).

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas”.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso”.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad”.

- c) **Exhaustividad:** Este principio de la sentencia, se le impone al magistrado el deber de pronunciarse sobre todas las pretensiones de las partes, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas o inadmisibles o improcedentes. Del mismo modo se puede vulnerar este principio si hay omisión de pronunciamiento, cuando la sentencia prescinde totalmente de otorgar o negar la tutela jurídica solicitada sobre alguna de las pretensiones de las partes, salvo que por alguna causa legal el magistrado se encuentre eximido de ese deber. La omisión o falta de pronunciamiento, así entendida, se produce cuando el juez silencia totalmente una

pretensión fundamentada, pues su falta de consideración es un vicio que afecta el fallo.

El juez, como consecuencia de un profundo análisis del caso propuesto, debe expedir su resolución final la cual versará sobre todas y cada una de las pretensiones propuestas por las partes en los actos postulatorios del proceso, caso contrario conlleva, a que la sentencia no cumpla con los requisitos de autonomía y suficiencia que le son indispensables, a fin de que ella satisfaga una de sus formalidades intrínsecas, que es la exhaustividad en la sentencia.

Finalmente, se debe precisar que la falta de exhaustividad de la sentencia constituye una modalidad o una clase de la incongruencia, hasta el punto de que existen opiniones doctrinales que denominan a la falta de exhaustividad como incongruencia omisiva o incongruencia por omisión de pronunciamiento”.

#### **2.2.4.4. Partes**

Según Rioja (2017) la sentencia es considerada como un acto jurídico procesal y se deben de cumplir determinadas formalidades. El Código Procesal Civil art. 122 inciso 7 señala: “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)”.

##### **2.2.4.4.1. Parte expositiva**

En primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento”.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no



influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución”.

#### **2.2.4.4.2. Parte considerativa**

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta”.

El juez mencionará las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las pretensiones propuestas, basándose, algunos casos, en la argumentación jurídica adecuada que hayan presentado estas y que le permiten utilizarlo como elemento de su decisión”.

Al respecto se ha precisado la inexigibilidad de fundamentar la decisión en normas sustantivas y adjetivas en cada uno de los considerandos que integran la sentencia”.

#### **2.2.4.4.3. Parte resolutive**

Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden”.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo”.

## **2.2.5. La apelación**

### **2.2.5.1. Concepto**

Según Lozano (2018), el recurso de apelación es el acto procesal realizado por la parte que quedo inconforme con el fallo emitido, mediante dicho recursos impugnatorio le permite impugnar autos y sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales que intervienen en un proceso ejerciendo función en primera instancia.

Por su parte, Huaroc (2018) el recurso de apelación es un medio de impugnación, que le permite a las partes apelar la sentencia emitida con el propósito de que un juez superior realice una nueva revisión.

### **2.2.5.2. Objeto**

En el artículo 364 del CPC *establece* “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

Por su parte, Huaroc (2018) el objeto de la apelación consiste en “*que el ad quem examine la resolución que le produzca agravio al apelante*”

### **2.2.5.2. Elementos**

Según Lozano (2018) el recurso de apelación, considera los siguientes elementos:

- a) Dicho recurso debe ser solicitada a pedido de parte, puesto que no existe el recurso de apelación de oficio, asimismo puede ser interpuesto por un tercero legitimado.
- b) Dicho recurso es interpuesta con resoluciones específicas tales como los autos y sentencias que son dictadas en primera instancia, con el propósito de que se haga una nueva revisión por el órgano de segunda instancia, por lo tanto, dicho recurso no procede con sentencia emitida en segunda instancia, aplicándose el principio de doble instancia.

c) Una de las partes se encuentra en desacuerdo con la decisión adoptada por el juez, porque esta le causa perjuicio o agravio, asimismo, cabe señalar que no es suficiente con estar en desacuerdo sino debe de expresar de qué forma le afecta.

d) Se debe de fundamentar cual fue el vicio o error que se ha cometido, realizando una adecuada fundamentación.

e) Se expresa el objeto de su aplicación, el cual consiste en una nueva revisión o examen de la resolución impugnada, teniendo como propósito la revocatorio o la nulidad de dicha resolución.

### **2.2.5.3. Regulación**

El recurso de apelación como tal se encuentra regulado en el artículo 364 – 384 del CPC, donde se refiere sobre la adhesión de la apelación, señalando cuales son las oportunidades para que sean formuladas, y el procedimiento que se debe de seguir. Cuando la apelación sea concedida se da inicio a la segunda instancia, que tiene el propósito de revisar el auto o sentencia impugnada.

Cabe señalar que en el Art. 367, describe las consecuencias del escrito de adhesión no cumple los requisitos establecidos para interponer el recurso de apelación, la cual consiste en los siguiente: “Se declara inadmisibles si no se acompaña el pago de la tasa judicial por apelación o si se interpone fuera del plazo; se declara improcedente si no contiene fundamentos o no precisa el agravio que le causa la resolución que impugna. El Art. 370, que recoge el principio de la reformatio in peius (prohibición de la reforma en peor), es decir, que no se puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, también establece que sí es posible modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, en el caso que la parte no apelante en principio, apele en su oportunidad mediante adhesión”.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización,

DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general**

De conformidad con el análisis que se realizará en función a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, que permitirá determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación que se encuentra contenido en el expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ucayali – Chimbote, 2024, que serán de rango muy alta y alta.

#### **2.4.2. Hipótesis específicas**

1. De conformidad con el análisis realizado teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ucayali, 2024, es rango muy alto.
2. De conformidad con el análisis realizado teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ucayali, 2024; es de rango alta.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1. Nivel de investigación

El nivel de la presente investigación será exploratoria y descriptiva. Por qué pretende realizar un estudio de un tema poco estudiado, teniendo como sustento la teoría y la norma. Asimismo, tendrá como propósito describir los aspectos esenciales de la variable *calidad de sentencias de primera y segunda instancia*, en base a su estructura.

**Exploratoria.** Consiste en realizar un estudio sobre un tema poco estudiado, teniendo en cuenta las bases teóricas como base para el sustento, tiene como propósito realizar nuevas perspectivas (Hernández et al., 2010).

**Descriptiva.** Consiste en describir las propiedades más relevantes de objeto de estudio, que posee mayor relevancia para poder describir adecuadamente el fenómeno, asimismo la recolección de datos se desarrolla de manera independiente con el fin de ser analizado (Hernández et al., 2010). Por su parte, Mejía (2004) refiere que este tipo de estudio toma como instrumento de análisis las bases teóricas para poder describir el fenómeno que se encuentra siendo estudiado.

##### 3.1.2. Tipo de investigación.

El tipo de la investigación será cualitativo, porque el propósito es estudiar la calidad de la sentencia realizando un análisis netamente doctrinal, normativo y jurisprudencia de un documento, tiene en cuenta los valores ya propuestos.

**Cualitativa.** Este tipo de estudio es netamente interpretativo, se centra en realizar un estudio en base a la doctrina que será contrarrestada con el análisis e interpretación q se realice del objeto de estudio. (Hernández et al., 2010)

##### 3.1.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación será no experimental, retrospectivo y transversal.

Porque tiene por finalidad

**No experimental.** Su estudio se realiza en el contexto natural, no se altera o distorsiona el objeto de estudio, porque está basada netamente en el estudio de casos (Hernández et al., 2010).

**Retrospectiva.** Tanto la planificación como la recolección de datos se obtiene de un hecho ocurrido en tiempo pasado, que se encuentra concluido. (Hernández et al., 2010)

**Transversal.** La información obtenida de un hecho ocurrido en un momento específico (Supo, 2012; Hernández et al., 2010).

## **3.2. Población y muestra**

### **3.2.1. Población**

Según Romero et al., (2021) luego de haber selección al público objetivo donde se llevará acabo de la exploración en relación al objetivo trazado. En ciertos casos no es posible lograr obtener la totalidad de los participantes y aplicar el instrumento debido a la falta de presupuesto, tiempo, debido elegir una parte representativa de la población.

La población del presente trabajo de investigación se comprendido en el conjunto de procesos concluidos sobre reivindicación.

Asimismo, cabe destacar que se trabajó con una unidad de análisis que corresponde a un “expediente” que contiene un proceso concluido con dos sentencias, las mismas que cumple con los requerimientos establecidos por la Universidad ULADECH. La unidad de análisis “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

### **3.2.2. Muestra**

Romero et al. (2021) refiere que la muestra es elegida cuando no es posible realizar el estudio de toda la población, por lo que se debe de elegir un grupo representativo.

La muestra en la presente investigación es el expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico a conveniencia del investigador, por cuestiones de tiempo y dinero. (Anexo 3)

### **3.3. Variable. Definición y operacionalización**

En relación a la variable, Centty (2006, p. 64) refiere lo siguiente:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Por lo tanto la presente investigación es univariada, su estudio solo está basada en la calidad de sentencias de primera y segunda instancia. Asimismo, cabe señalar que el termino calidad es definida como “un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información**

#### **3.4.1. Técnica**

Para realizar el recojo de información se aplicará las técnicas de la *observación y el análisis de contenido*. La observación consiste en poder analizará de forma directa el objeto de estudio y el análisis de contenido tiene como propósito poder llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas et al., 2023). Por otra parte, “es un procedimiento que permite examinar textos con el propósito de conocer tanto su significado expreso o latente, así como obtener información respecto de su modo de producción” (Escudero y Cortez, 2018; p. 64)



### 3.4.2. Instrumento

El instrumento aplicado a la presente investigación fue la lista de cotejo. Según Guerrero (2022) la lista de cotejo es un instrumento de evaluación, porque permite valorar el nivel de logro, permitiendo lograr identificar las fortalezas del objeto de estudio, en este caso la calidad de sentencias mediante el análisis de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

### 3.5. Método de análisis de datos

Para el recojo de datos, se tendrá en cuenta las partes de la sentencia y los objetivos específicos, la cual se realizará a través de la técnica de la observación y análisis de contenido mediante la lista de cotejo, que se enfocará en analizar cada una de las partes de las sentencias, teniendo en cuenta sub dimensiones de cada uno, en función a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Por otra parte, tanto la recolección y análisis se desarrollará de forma simultánea, a través de etapas de acuerdo a lo establece Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Se considerará las siguientes etapas:

- 1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria: El consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- 2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- 3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

### **3.6. Aspectos éticos**

Según lo que señala el Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 001 (año 2024) Uladech Católica, se tuvo en cuenta los siguientes principios:

**a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** su Dignidad, su privacidad y su diversidad cultural.

**b) Cuidado del medio ambiente:** Respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.

**c) Libre participación por propia voluntad:** ESTAR informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.

**d) Beneficencia, no maleficencia:** Durante la investigación y con los hallazgos

encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

**e) Integridad y honestidad:** Que permita objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

**f) Justicia:** A través de un Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

#### IV. RESULTADOS

**Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Civil Permanente del Distrito de Yarinacocha**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
<b>Calidad de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Parte expositiva</b>	<b>Introducción</b>				X		[9 - 10]	Muy alta					
		<b>Postura de las partes</b>					X	9	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta				
							X		[13 - 16]	Alta				
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja					
													<b>38</b>	

Fuente: Sentencia de primera instancia (anexo 2)

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de muy alta (38), que resultó del análisis de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Especializada en lo Civil y Afines**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	27				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		10	[5 - 6]					Mediana
		Motivación del derecho		X						[3 - 4]					Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8		[1 - 2]					Muy baja
		Descripción de la decisión			X					[17 - 20]					Muy alta
									[13 - 16]	Alta					
									[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
								[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Sentencia de segunda instancia (Anexo 2)

El cuadro 2, se evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta (27), resultado obtenido del análisis de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que resultaron ser de rango: muy alta, mediana y alta; respectivamente.

## V. DISCUSIÓN

El objetivo de la presente investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2024. Según los resultados obtenidos de la calificación realizada a la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias y teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se obtuvo que la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, mientras que la sentencia de segunda instancia fue de calidad alta. Asimismo, si se describe cada uno, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, muy alta y muy alta en primera instancia; y, en la segunda instancia fue de muy alta, mediana y alta.

Dichos resultados se compararon con lo obtenido por Iberico (2022) en su investigación concluyo que la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia fue de rango muy alta, existiendo cierta relación, porque en ambos casos el análisis que arroja la calificación de muy alta abarco la parte formal, que quiere decir si cumplió con los parámetros que describen las formalidades que debe de contener la sentencia y de acuerdo como establece la norma. Por otra parte, existe cierta discrepancia en lo encontrado por Sánchez (2023) que concluye que la calidad de las sentencias fue de rango alta . finalmente teniendo en cuenta, lo investigado por Ustua (2020) que investigo sobre la “*naturaleza de la sentencia de la prescripción adquisitiva de dominio y su oponibilidad en los procesos de reivindicación*” donde concluyo que la demanda de prescripción adquisitiva de dominio declaradas fundadas incide negativamente con la sentencia de reivindicación dado que existe una relación positiva alta entre ambas variables equivalente a 0.808 en la correlación de Pearson, apreciándose que existe la necesidad procesal de usar los mecanismos que permitan relacionar el proceso de reivindicación con el de prescripción adquisitiva de dominio para alcanzar la seguridad jurídica.

Según lo que la teoría. Rioja (2017) refiere que la sentencia se considera como uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra

investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto. Asimismo, la elaboración de las sentencias amerita que posea una adecuada redacción, se describa cada una de las partes tanto la expositiva, considerativa y resolutive. Finalmente, cabe señalar que en primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado”.

En relación a cada uno de los objetivos específicos, se contrasta los resultados encontrados:

Respecto del objetivo específico 1: Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ucayali – Chimbote. Según el resultado obtenidos la calidad fue de rango muy alta, el cual se origino del análisis realizado de la parte expositiva, considerativa y resolutive que obtuvieron una calidad de muy alta, muy alta y muy alta. Cabe señalar que el análisis realizado fue de forma en fondo, en función a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Asimismo, es preciso realizar resumen sobre la sentencia del caso analizado, se inició con la demanda, teniendo como pretensión principal la restitución de un inmueble y pretensión accesoria el pago indemnizatorio de la suma de cien mil con 00/100 soles, y el pago de costas y costos del proceso; el demandante fundamento su pretensión refiriendo que debido a que no conocía el nombre de los demandados y al ver que en su propiedad se veía construyendo una vivienda de material noble, manifestó al encarga de la construcción que dicha propiedad estaba siendo enajenada. Asimismo, el demandado contesto la demanda refiriendo que la demandante en ninguno de los fundamentos de su demanda, hace mención el modo y la forma de como ingresamos los suscritos a su propiedad, por cuanto los fundamentos de la demanda solo van dirigidas a nuestro padre, por lo que se aprecia que la demandante no conoce si los suscritos vividos o no es dicho predio, por otro lado, la demandante solo invito a conciliación a nuestro padre T, si ella aduce que también los suscritos nos encontramos posesionados de su predio porque no nos invitó a conciliar, lo que hizo con la finalidad de

aprovecharse de la edad e ignorancia de nuestro padre.

Dicha investigación fue comparada con lo investigado por Herrera (2023) en su tesis: “*La reivindicación de un inmueble frente a la posesión Ilegítima en Lima Norte 2023*” (Expediente N°01019-2018-0-0901-JR-CI-03); ha concluido que si existe el impacto de la reivindicación de un inmueble frente a la posesión ilegítima, y comprender las implicaciones legales y los derechos que conlleva a la restitución del inmueble al propietario.

Asimismo la teoría jurisprudencias señala que La Corte Suprema a considerado a la reivindicación como la acción real por excelencia que puede promover el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario o contra el poseedor que ostenta también título de dominio respecto del mismo bien, en cuyo caso se dilucidara quien es el que tiene el mejor derecho de propiedad; encerrando de esta forma un doble efecto: un efecto declarativo, respecto del reconocimiento del derecho; y un efecto de condena, respecto de la restitución del bien”. (Cas. 729 2006 Lima, en: Torres Vásquez, 2011, p. 903).

Respecto del objetivo específico 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ucayali – Chimbote. Los resultados revelaron que la calidad de sentencia de segunda instancia fue de alta, obteniendo una valoración de 27, resultado del análisis realizado a la parte expositiva, considerativa y resolutive que obtuvieron un rango de muy alta, mediana y alta. En relación a la sentencia de segunda instancia el análisis o se inicia debido a la apelación interpuesta por el demandado contra la sentencia, mediante el escrito N°4904-2021 y fundamenta su pedido: 1. Que se revoque la sentencia y se declare infundada, 2. No cumplió con los requisitos para procedencia de acción de reivindicación por los siguiente: a. No se ha determinado que los demandados se encuentren en posesión del citado bien, ya que no se ha indicado el área que supuestamente poseen; tanto más que en su partida registral se denota que se ha realizado varios actos jurídicos; por lo que debieron indicar las coordenadas para saber la ubicación exacta, el mismo que debió ser corroborada con la intervención de un perito topógrafo de la Municipalidad. b. No resulta posible que la demandante sea la propietaria de la totalidad del área del predio sub litis,



debido a que existe varios propietarios con cuotas ideales. c. No se ha tenido en cuenta que la Dirección de Agricultura de Ucayali desde el año 2015 viene otorgando constancia de posesión a favor de T de un área de 4,4388 m<sup>2</sup> de terrenos denominados bajos y previo a la expedición de las constancias se han verificado la titularidad de los mismos. Asimismo, mediante constancia de Morador otorgado con fecha 16 de enero de 2018 se menciona que T viene posesionando el predio por más de 13 años y este documento es válido e idóneo ya que ha sido expedido por el Teniente Gobernador designado mediante Resolución Sub Prefectural N° 341 de fecha 13 de junio de 2017.

Dichos resultados fueron comparados con lo investigado por Souza García (2023) concluyó obteniendo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta, discrepando con lo encontrado. Asimismo, con la investigación realizada por Choqueapaza y Yataco (2021) donde concluyeron que los factores que generan la prevalencia de la reivindicación sobre la prescripción adquisitiva de dominio, se basan en la defensa de la propiedad en la consolidación del derecho de propiedad, la cual debe estar debidamente inscrita en base al principio de publicidad el cual es oponible al sentido declarativo de la prescripción adquisitiva que ha tenido una posesión por un periodo de tiempo.

De acuerdo a la teoría, Tucci y Dromit (como se cita en Cavani, 2017) refieren que la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda). La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la *res in iudicium deducta*, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso.

## VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de calidad muy alta y alta.

1. **Respecto a la calidad de sentencia de primera instancia la calidad fue de muy alta**, la cual se originó desde la presentación de la demanda donde la pretensión principal: La restitución del inmueble ubicado A Pretensión accesoria: a) El Pago indemnizatorio de la suma de cien mil con 00/100 soles; y, b) El pago de costas y costos. Asimismo sustenta su pretensión, señalando que: a) Que ante la imposibilidad de conocer el nombre de los demandados y al ver que dentro de mi propiedad, por la parte final se estaba realizando la construcción de una vivienda de material noble, solicite al dueño de dicha construcción señale como ingreso al predio, manifestando que el señor T le enajeno dicha fracción pues supuestamente era de su propiedad y que dentro del bien materia sub litis vive junto a sus hijos de nombres C junto a sus familias, hecho que fue corroborado y señalado por el propio demandado T al realizar la diligencia de constatación policial efectuada por la fiscal, al realizarse dentro de la investigación que se le sigue por el delito de estelionato en mi perjuicio, acta que adjunto en calidad de medio probatorio; b) Respecto al hecho de que el demandado T señalara o señale que el bien materia de sub litis jamás tuvo dueño o que los vecinos, o que el Teniente Gobernador le dijera que no tenía dueño o en su defecto desconozca que dicha propiedad no sea de la recurrente; c) Estando a la manifestación expresa, efectuada por el demandado T ante un centro de conciliación, debe tomarse como válida dichas alegaciones, pues lo hizo ante un órgano reconocido por el Ministerio de Justicia y del cual toda actuación o manifestación es tomada como cierta, en ese sentido se corrobora que el demandado conocía que el bien materia de sub litis tenía un dueño, así como reconoce mi titularidad como propietaria y que está dispuesto a restituirme el bien.

2. **Respecto a la sentencia de segunda instancia fue de calidad alta**, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia expedida mediante RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRES de fecha 7 de diciembre de 2021, obrante a folios 276/286, en el extremo que resuelve: “1.- Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de fojas 27 a 37, subsanado a fojas 40 y 45 a 47, interpuesta por C y contra QUIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LA PROPIEDAD sobre REIVINDICACIÓN; en consecuencia, ORDENO que los demandados restituyan a la demandante el bien ubicado A; bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento, acto que será ejecutado contra aquellos que ocupan el bien y/o terceros ajenos a la relación establecida entre la demandante y el demandado.”; impugnación que fuera concedida mediante resolución de fecha 30 de diciembre de 2021 a fojas 307.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Luego de haber analizado las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación teniendo en cuenta los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios contenidos en el expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01 el cual pertenece al Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, donde el rango obtenido fue de muy alta y alta. Considero realizar las siguientes recomendaciones:

1. El papel que cumple el juez en el proceso es esencial e indispensable, por lo tanto, para emitir una sentencia justa y con el propósito de administrar justicia debe de realizar una adecuada motivación, que consiste en fundamentar cada uno de los puntos de teniendo en cuenta la pretensión la cual será corroborada con la norma, la doctrina y la jurisprudencia; puesto de no existir ello sería una sentencia arbitraria.
2. La sentencia de segunda instancia su fin es una revisión de los actuados en primera instancia, por lo tanto, el juez debe de realizar un análisis no solo de forma sino también de fondo, realizando una adecuada valoración de los medios probatorios presentados y si estas cumplir con su objetivo de esclarecer los hechos o son confusos, con el propósito de no vulnerar el derecho a la administración de justicia por las partes del proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amaya Pamplona, A. (2022). *Las consecuencias prácticas de considerar la posesión como derecho real en Colombia*. Universidad de Ciencias Aplicadas [Tesis para optar título profesional de abogado]: <https://repository.udca.edu.co/handle/11158/4980>
- Aznar Domingo, A., Díaz Alejano, B., & Paz, G. R. (2022). *La prueba en el procedimiento civil*. Obtenido de Elderecho.com: <https://elderecho.com/prueba-procedimiento-civil>
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesa civil peruano*. Revistas IUS Et VERITAS; N° 55 : <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>
- Choqueapaza Calisaya, R., & Yataco Ginocchio, C. (2021). *Implicancias de la reivindicación frente a la prescripción adquisitiva de dominio en la provincia de Tacna*. [Tesis para optar el título profesional de abogado] Universidad Cesar Vallejo: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66737>
- Coca Guzmán, S. (2021). *Proceso de conocimiento: reglas, plazos, estructura*. Paisión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>
- Escudero Sánchez, C., & Cortez Suárez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Redes 2017 Colección Editorial.
- Giraldo Giraldo, J. (2021). *Análisis de la jurisprudencia de la corte suprema de justicia sobre la prueba diabólica en el ejercicio de la pretensión reivindicatoria*. Universidad Pontificia Bolivariana: <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/9010>
- Godoy Erazo, V. (2023). *La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y el derecho a la propiedad privada*. Universidad Regional Autónoma de los Andes [Tesis para optar el título profesional de abogado]: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16983>
- Guerrero Hernández, J. (2022). *Listas de cotejo, qué son, cómo se hacen*. Docentes al Día: <https://docentesaldia.com/2020/02/09/listas-de-cotejo-que-son-como-se-hacen-y-ejemplos-descargables/>
- Guzmán Napurí, C. (2024). *El derecho de propiedad y su importancia en el régimen económico*. Universidad Continental: <https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/el-derecho-de-propiedad-y-su-importancia-en-el-regimen-economico>
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Interamericana Editores S.A de C.V.
- Herrera Taipe, O. (2023). *La reivindicación de un inmueble frente a la posesión Ilegítima en Lima Norte 2023” (Expediente N°01019-2018-0-0901-JR-CI-03)*. [Tesis para

optar el título profesional de Abogado] Universidad Norbert Wiener:  
<https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/9723>

Hinostroza, A. (2010). *Derecho Procesal civil VII. Procesos de conocimiento*. Jurista Editores .

Iberico Baneo, D. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación; expediente N° 01187-2015-0-2402-JR-CI-02, del distrito judicial de Ucayali - Pucallpa. 2022*. [Tesis para optar el título profesional de abogada] Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:  
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/29998>

Landa Arroyo, C. (2017). *Lo esencial del derecho* . El Fondo Editorial PUCP.

Ledesma Narváez, M. (2019). *Guía total de procesos civiles* . El Buhó.

Lopez Avedaño, J. (2021). *La acción reivindicatoria como instrumento típico de protección del derecho a la propiedad*. Pasión por el derecho :  
<https://lpderecho.pe/accion-reivindicatoria-instrumento-tipico-proteccion-derecho-propiedad/>

Lozano Avarado, N. (2018). *La adhesión al recurso de apelación en el proceso civil*. Revista de la Universidad Cesar Valléjo:  
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiaoKfawueDAXUDLbkGHQMfDxYQFnoECA4QAw&url=https%3A%2F%2Frevistas.ucv.edu.pe%2Findex.php%2Fflexoribis%2Farticle%2Fdownload%2F1438%2F1520%2F1705&usg=AOvVaw2InjurMZl7eBbMzONJSrWW&opi=8997>

Ñaupas P, H., Valdivia D, M., Palacios V, J., Romero D, H. (2018). *Metodología de la investigación*. Grijley.

Olivares Espada, J. (2020). *Desnaturalización del proceso de desalojo y su relación con el proceso de reivindicación en la corte superior de justicia de Huaura -año 2018*. [Tesis para optar el título profesional de abogado] Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión:  
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/4027>

Palacion Pareja, E. (2019). *La pretesión reivindicatoria: las dos caras de la moneda*. ius et veritas. Pontificia Universidad Católica del Perú :  
[file:///C:/Users/HP/Downloads/16172-Texto%20del%20art%C3%ADculo-64270-1-10-20170120\(2\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/16172-Texto%20del%20art%C3%ADculo-64270-1-10-20170120(2).pdf)

Pinedo Aubián, F. (2016). *Comentario al artículo 475 del Código Procesal Civil*". En: *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios artículo por artículo*. Pasión por el Derecho.  
<https://lpderecho.pe/proceso-conocimiento-derecho-procesal-civil/>

- Rioja Bermudez, A. (2017). *Demanda y su calificación*. Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/>
- Romero U, H., Real C, J., Ordóñez S, J., Gavino D, G., & Saldarriaga, G. (2021). *Metodología de investigación*. Edicumbre. <file:///C:/Users/HP/Documents/LIBRO/Metodologia+de+la+investigacion+2021.pdf>
- Sánchez Ramírez, M. (2020). *Calidad de sentencias sobre reivindicación expediente N° 00091-2012-0-2406-JM-CI-01 distrito judicial del Ucayali, 2018*. [Tesis para optar el título profesional de Abogada] Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/18097>
- Souza Garcia, H. (2023). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de reivindicación de dominio expediente N° 00019-2015-2402-JM-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2023*. [Tesis para optar el título profesional de abogado] Universidad Católica los Ángeles de Chimbote: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/32413>
- Stucchi, P. (2023). *¿El derecho a la propiedad privada es un derecho humano?* Obtenido de Gestión: <https://gestion.pe/blog/reglasdejuego/2023/11/el-derecho-a-la-propiedad-privada-es-un-derecho-humano.html/?ref=gesr>
- Ustua Loayza, J. (2020). *La naturaleza de la sentencia de la prescripción adquisitiva de dominio y su oponibilidad en los procesos de reivindicación en el distrito judicial de Lima Este*. [Tesis para optar el título de abogado] Universidad Norbert Wiener: <https://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/20.500.13053/3843>
- Velandia Vásquez, C. (2022). *El principio de seguridad jurídica y el derecho de propiedad en la sentencia T-488 del 2014*. [Tesis de Maestría] Universidad Externado de Colombia : <https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstreams/2557c222-e0ba-4cc9-9f61-68fe743b16f9/download>

## ANEXOS

### Anexo 1. Matriz de consistencia

#### TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REIVINDICACIÓN, EXPEDIENTE N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI – CHIMBOTE, 2024

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ucayali, 2024?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ucayali, 2024	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ucayali, 2024; son de calidad muy alta y alta, respectivamente.	Calidad de sentencias de primera y segunda instancia  <b>Dimensiones</b>	<b>Tipo:</b> Mixto (Cualitativo y cuantitativo)  <b>Nivel:</b> Exploratorio y Descriptivo.  <b>Diseño:</b> No experimental, Retrospectiva. Y transversal.  <b>Población:</b> Procesos culminados sobre reivindicación en el Distrito Judicial de Ucayali.  <b>Muestra:</b> Expediente: N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01  <b>Técnica:</b> Observación y análisis de contenido  <b>Instrumento:</b> Lista de cotejo
¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ucayali, 2024?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ucayali, 2024	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	Parte expositiva Parte considerativa Parte resolutive	
¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre reivindicación, en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ucayali, 2024?	Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre reivindicación, en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ucayali, 2024	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.		



## **Anexo 2. Sentencias examinadas – evidencia de la variable en estudio**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **PODER JUDICIAL DEL PERÚ**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**

Juzgado Civil Permanente del Distrito de Yarinacocha

**JUZGADO CIVIL - SEDE YARINACocha**

**EXPEDIENTE : 00356-2017-0-2402-JM-CI-01**

**MATERIA : REIVINDICACION**

**JUEZ : C**

**ESPECIALISTA : T**

**DEMANDADO : M**

**DEMANDANTE : U**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRES**

Yarinacocha, siete de diciembre Del año dos mil veintiuno.-

**DADO CUENTA:** Con el escrito con registro N° 4638-2021, presentado por el demandado M: Téngase presente en lo que fuera de ley los alegatos presentados.

#### **S E N T E N C I A**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO**

Yarinacocha, siete de diciembre Del año dos mil veintiuno.-

**VISTOS:** Se trata de un proceso interpuesto por C contra T y contra QUIENES SE ENCUEENTREN DENTRO DE LA PROPIEDAD sobre REIVINDICACIÓN.

#### **I. ANTECEDENTES**

Fundamentos de la demanda: Mediante el escrito de demanda, que obra de fojas 27 a 37, subsanado a fojas 40 y 45 a 47, C se apersona a la instancia e interponen demanda solicitando como pretensión principal: La restitución del inmueble ubicado XXX. Pretensión accesoria: a) El Pago indemnizatorio de la suma de cien mil con 00/100 soles; y, b) El pago de costas y costos.

Sustenta su pretensión, señalando que:

- a) Que ante la imposibilidad de conocer el nombre de los demandados y al ver que dentro de mi propiedad, por la parte final se estaba realizando la construcción de una vivienda de material noble, solicite al dueño de dicha construcción señale como ingreso al predio, manifestando que el señor T le enajeno dicha fracción pues supuestamente era de su propiedad y que dentro del bien materia sub litis vive junto a sus hijos de nombres C junto a sus familias, hecho que fue corroborado y señalado por el propio demandado T al realizar la diligencia de constatación policial efectuada por la fiscal, al realizarse dentro de la investigación que se le sigue por el delito de estelionato en mi perjuicio, acta que adjunto en calidad de medio probatorio;
- b) Respecto al hecho de que el demandado T señalara o señale que el bien materia de sub litis jamás tuvo dueño o que los vecinos, o que el Teniente Gobernador le dijera que no tenía dueño o en su defecto desconozca que dicha propiedad no sea de la recurrente;
- c) Estando a la manifestación expresa, efectuada por el demandado T ante un centro de conciliación, debe tomarse como válida dichas alegaciones, pues lo hizo ante un órgano reconocido por el Ministerio de Justicia y del cual toda actuación o manifestación es tomada como cierta, en ese sentido se corrobora que el demandado conocía que el bien materia de sub litis tenía un dueño, así como reconoce mi titularidad como propietaria y que está dispuesto a restituirme el bien.

Respecto a la Indemnización por Daños y Perjuicios: Cuando mi señor padre se encontraba con vida, aprovechando que por dentro de la propiedad pasa un caño natural y una piscigranja, quiso enajenarlo a un empresario dedicado a la piscicultura hasta por la suma de cincuenta mil con 00/100 soles, debido a que dicho empresario vio en el lugar y las condiciones favorables que permite el lugar, se vio imposibilitado por encontrarse turbada su posesión por los demandados.

Respecto de la Tacha: mediante escrito de fecha 11 de enero del 2018 y subsanada a folios 152, el demandado T formula tacha contra el medio probatorio consistente en las tomas fotográficas (anexo 1-B) y el medio probatorio consistente en el Acta de Conciliación N° 0033-2016-CCLP&ASOCIADOS (Anexo 1.C). La misma que mediante resolución número diecisiete fue declarada infundada.

Contestación de Demanda: Mediante escrito de folios 103 a 110, el demandado T contesta la demanda, argumentando lo siguiente:

- a) Que es posesionario del Fundo Peregrino desde el año 2005, en merito a la constancia de posesión otorgado por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, fecha desde cuando vengo posesionado el predio conjuntamente con mis hijos, dedicándome al sembrío de frutas, cítricos entre otros, nuestra posesión siempre ha sido pacífica, pública y continua desde esa fecha;
- b) Nos enteramos que la demandante nos entabla la demanda de reivindicación, aduciendo que estamos ilegalmente posesionados en su predio materia de litis, presentando como medio probatorio la Ficha Registral, tomas fotográficas, acta de conciliación, acta de constatación fiscal, siendo ambiguo u oscuro el petitorio y los fundamentos de la demanda, por cuanto la demandante no menciona que área supuestamente nos encontramos ocupando, si es la parte frontal, la parte izquierda, derecha o el fondo, tanto más que el predio es de un área de 2 Has y 3,240 m<sup>2</sup>;
- c) Del predio adquieren acciones y derechos varias personas, posteriormente se han realizado varios contratos de compra y venta de acciones y derechos de cada una de las personas tal como obra en los RR.PP, inclusive existen tramites de su división del predio como es el caso de la señora S y L, estas personas han obtenido la subdivisión de la Parcela 1-B de un área de 3 hectáreas, en dicho proceso de subdivisión no ha participado la demandante como propietaria, por lo que existiendo varios propietarios, tienen cuotas ideales, en el caso de la demandante si bien dicho predio lo ha obtenido por transmisión por sucesión sobre acciones y derechos, es decir la demandante no puede solicitar restitución de todo el área que le corresponde y lo peor aún no sabe dónde está ubicado su predio, por lo que categóricamente está acreditado el suscrito no está posesionando su propiedad.

**Contestación de la Demanda:** Mediante escrito de folios 119/123 y subsanada a folios 149, los demandados C contestan la demanda; argumentando lo siguiente: a) La demandante en ninguno de los fundamentos de su demanda, hace mención el modo y la forma de como ingresamos los suscritos a su propiedad, por cuanto los fundamentos de la demanda solo van dirigidas a nuestro padre, por lo que se aprecia que la demandante no conoce si los suscritos vividos o no es dicho predio, por otro lado, la demandante solo invito a conciliación a nuestro padre T, si ella aduce que también los suscritos nos encontramos posesionados de su predio porque no nos invitó a conciliar, lo que hizo con

la finalidad de aprovecharse de la edad e ignorancia de nuestro padre; b) Respecto al pago de indemnización por daños y perjuicios, la demandante no ha acreditado con documentos en que forma la conducta de los suscritos ha ocasionado el daño a la demandante, limitándose a señalar un momento antojadizo, sin sustento alguno; tratándose de un pedido de daños y perjuicios bien sea por responsabilidad contractual o extracontractual se debe tener presente la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido; por cuanto al señalar una pretensión económica sin identificar el tipo de daño, no nos permite contestar adecuadamente la demanda generando indefensión, además ni acredita con prueba alguna respecto de los daños ocasionados, pues no podemos defendernos ante una pretensión imprecisa y sobre todo no se ajustan a las claras disposiciones del Código Civil en materia de responsabilidad.

### **Tramitación del proceso**

3. Mediante resolución número tres de fecha 28 de abril del 2017, obrante de fojas 48/49, la demanda es admitida a trámite vía PROCESO CONOCIMIENTO, corriéndose traslado a la parte demandada por el término de 30 días.

4. Mediante resolución número diez, de fecha 09 de abril del 2018, se tiene por interpuesto la tacha por el demandado T y se tiene por contestada la demanda por parte de los demandados.

5. Por resolución número dos del cuaderno de excepción se declara saneado el proceso, otorgándoseles el término de tres días para la propuesta de puntos controvertidos.

6. Concluido el término, mediante la resolución número quince, se resuelve fijar los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios, y se fija fecha para la audiencia de pruebas

7. Obra a folios 218/222 y 262/265 el Acta de Audiencias de pruebas, se deja los autos a despacho para sentenciar, lo que en este acto se procede a realizar.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO: “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso”, acorde lo establece el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: asimismo, resulta pertinente recordar, que conforme al artículo III del Título Preliminar del mismo Código, “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica; ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

TERCERO: con este fin, al momento de resolver la pretensión demandada, el Juzgador debe tener presente lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil, que dice: “Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”

CUARTO: en este sentido además, debe entenderse lo señalado en el artículo 196 del Código Acotado, respecto a que “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”; siendo materia de prueba sólo aquellos puntos en los que exista controversia, los mismos que deben encontrarse debidamente identificados en la etapa procesal correspondiente. Y concordado ello con el artículo 197 del mismo cuerpo legal, que señala “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”, se colige que se encuentra prohibido pronunciarse sobre hechos que no han sido materia de demanda o que no se encuentren en el petitorio, conforme a los Principios de Congruencia y Coherencia previstos por el artículo VII del Título Preliminar del mismo cuerpo de leyes.

QUINTO: conforme lo prevé el artículo 923 del Código Civil, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, el mismo que debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

SEXTO: el artículo 927 del Código Civil establece que "La acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción". En tal sentido, se entiende la reivindicación como la acción interpuesta por el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, siendo necesario para su procedencia la concurrencia de tres requisitos básicos como son: a) que se acredite plenamente la

propiedad del demandante; b) que se individualice plenamente el bien materia de litis y c) que quien ostente la posesión del bien reclamado, lo haga sin título alguno

### **III. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES**

SÉPTIMO: en el presente proceso se han fijado como puntos controvertidos de la demanda los siguientes:

Determinar si la demandante C ostenta de manera indubitable la titularidad del 11.1111% de las acciones y derechos del bien inmueble ubicado X.

Determinar si los demandados C, se encuentran en posesión de la parcela NX.

Determinar si procede ordenar la desocupación y restitución de la parcela X

Determinar si procede ordenar el pago indemnizatorio de S/. 100,00 soles a favor de la demandante.

OCTAVO: en relación a la conceptualización de la figura jurídica de la reivindicación, en reiterada jurisprudencia ha establecido que, una de las facultades que confiere el derecho de propiedad es la de reivindicar el bien. El ius vindicando, es el derecho que asiste al propietario de recurrir a la justicia reclamando el objeto de su propiedad, evitando la intromisión de un tercero ajeno; para ello el reclamante debe probar ser el propietario del bien cuya titularidad ostenta y que el demandado debe poseer sin tener derecho oponible al demandante. Por ello se advierte que la interpretación correcta del artículo 923 del Código Civil, es que el atributo de la reivindicación solo puede ser ejercido por el propietario respecto de un terreno ajeno o frente a un poseedor no propietario o sin derecho oponible a su parte, siendo la acción reivindicatoria imprescriptible de acuerdo con el artículo 927 del Código Civil.

### **IV. ANÁLISIS DEL CASO**

NOVENO: en el presente caso, la demandante pretende la restitución del inmueble ubicado en C, y el pago indemnizatorio de la suma de cien mil con 00/100 soles; frente a lo cual los demandados han contestado la demanda indicado que son posesionario del Fundo Peregrino desde el año 2005, en merito a la constancia de posesión otorgado por la Dirección

Regional de Agricultura de Ucayali, fecha desde cuándo se encuentran posesionados, dedicándome al sembrío de frutas, cítricos entre otros, nuestra posesión siempre ha sido pacífica, publica y continua desde esa fecha.

DÉCIMO: PRIMERO: Primer punto controvertido: en cuanto al primer requisito, que radica en acreditar plenamente la propiedad, vale anotar que, la copia literal de la Partida N° 40011162 (ver folios 03/15) hace denotar que la demandante es propietario del predio materia de litis por transmisión por sucesión de sus progenitores; por lo que, queda acreditado que la actora tiene la situación jurídica de propietaria del inmueble sub judice, sin documento que le resulte válidamente oponible.

DÉCIMO SEGUNDO: en cuanto a la identificación del área del bien inmueble en litigio, se contrasta con la Partida Registral N° 40011162 de la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa, y la inspección judicial en el predio materia de litis (ver folios (262/265); queda corroborado que el área del inmueble sub judice se encuentra plenamente individualizado, sin oposición o discrepancia por ninguna de las partes del proceso.

DÉCIMO TERCERO: respecto al último requisito diremos que, tomando en cuenta que el pleno Jurisdiccional Nacional Civil de data 06 y 07 de junio de 2008 adoptó por mayoría el siguiente acuerdo: “en un proceso de reivindicación, el juez puede analizar y evaluar el título del demandante y el invocado por el demandado para definir la reivindicación”, véase que en este caso, la copia literal de la Partida N° 40011162 de la Oficina Registral Pucallpa de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, en donde en el Asiento C00012 adquiere la propiedad por Transmisión por Sucesión por haber sido declarada como única y universal heredera de sus progenitores; partida que al presente proceso adjunto.

DECIMO CUARTO: Segundo punto controvertido: Habiendo la demandante invitado al demandado T a una conciliación en el Centro de Conciliación LP& ASOCIADOS (ver folios 21/24), sobre reivindicación el predio que vienen ocupando, en donde el demandado indica “que reconoce que la solicitante es propietaria de la parte alícuota del bien inmueble materia de pretensión principal del presente procedimiento conciliatorio y que su posesión es cumplir con devolver y desalojar el bien inmueble materia de pretensión principal por parte de la solicitante; empero que a la vez la recurrente le compense económicamente por

los años de cuidado del bien inmueble, por sus construcciones realizadas y el sembrío de plantaciones de frutales que posee dentro del inmueble, y que no puede pagar suma indemnizatoria alguna a la solicitante, ya que él ha trabajado el terreno por once años, realizando sembríos de frutales y construcciones en el mismo y a la vez señala que el conocía que existía un anterior propietario de apellido Lobo”; asimismo, se tiene el Acta de constatación Fiscal (ver folios 25/26) de fecha 10 de marzo del 2017 en donde el hoy demandado T señala “que en la primera vivienda se encuentra viviendo mi hijo de nombre C con su familia desde el año 2005, la segunda vivienda es de mi propiedad; la tercera vivienda se encuentra posesionado mi otro hijo de nombre Mauro Maynas Tamani, quien a la fecha no se encuentra viviendo ya que se encuentra en arreglos y en la cuarta vivienda se encuentra posesionado por la persona de Segundo Arnulfo Silva Saavedra (...); De acuerdo con dicha aseveración, este juzgado le otorga el carácter de declaración asimilada a los hechos, de conformidad con el artículo 221 del Código Procesal Civil; por lo que se puede concluir que los demandados vienen ocupando una fracción del inmueble materia de litis y también los demandados han contestado la demanda; por lo que queda acreditado que los demandados se encuentran ocupando el predio materia de litis.

DÉCIMO QUINTO: Tercer punto controvertido: habiendo llegado a este punto, teniendo el demandante la calidad de propietario, aquélla debe ostentar los atributos que le confiere la propiedad conforme al artículo 923º del Código Civil; por lo que, le asiste el derecho de restitución de la posesión del terreno ubicado en C.P./Parc. 1- B Área Ha 2 Has 3,240 M2, Parcelación San Pablo de Tushmo I Etapa del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, inscrito en la Partida Electrónica N° 40011162 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° VI Sede Pucallpa.

DECIMO SEXTO: Que en cuanto al cuarto punto controvertido, en cuanto a lo solicitado por la demandante sobre sí corresponde o no el pago de la indemnización; se debe proceder a verificar el daño sufrido y la vinculación con el hecho del incumplimiento de la obligación; teniendo que la doctrina define al “daño” – *damnum*– como el perjuicio, menoscabo, molestia o dolor que como consecuencia sufre una persona o su patrimonio por culpa de otro sujeto, que puede ser generado por dolo, culpa o de manera fortuita, este puede ser de naturaleza patrimonial.– Consiste en la lesión de derechos de contenido



económico y estos pueden ser: Daño emergente (Es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito, que pretende restituir la pérdida sufrida). Lucro Cesante (Consiste en el no incremento del patrimonio del dañado, es decir aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino o aquello que hubiera podido ganar y no lo hizo por causa del daño) o extra patrimonial.- aquel que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial, por ello, comprende: Daño a la persona, (entendido como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas) y, Daño moral, (expresada en sentimientos de ansiedad, angustia, sufrimiento tanto físico como psíquico, padecidos por la víctima, que por lo general son pasajeros y no eternos). Que, en el presente caso se tiene que la demandante señala que ha existido daño emergente por no haber podido enajenar su predio por que se encontraba perturbada su posesión por la suma de cincuenta mil con 00/100 soles, de los cuales se advierte que la demandante no ha acreditado con medio probatorio que acredite que iba a realizar la venta del predio; así también, no ha probado con medio probatorio de haber dejado de percibir los montos señalados en su escrito, menos aún lo acreditado, razón por la cual su pretensión debe ser desestimada.

DECIMO SETIMO: Que, es de aclararse a las partes que todos los medios probatorios admitidos han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el Artículo 197 del Código Procesal Civil.

DECIMO OCTAVO: finalmente, de conformidad al primer párrafo del artículo 412 del Código Adjetivo, que dispone: “La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.”; en el caso tratado, al haberse amparado la pretensión principal respecto del demandado T, corresponde a este reintegrar el valor de las costas y costos procesales en lo que ha incurrido la parte demandante a efectos de hacer valer su derecho ante este órgano jurisdiccional.

## **V. PARTE RESOLUTIVA**

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de nuestra Constitución Política, artículo sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículos I y II del Título Preliminar del Código Procesal Civil y las demás normas legales mencionadas, el Juzgado Civil Permanente de Yarinacocha, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA:

1. Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de fojas 27 a 37, subsanado a fojas 40 y 45 a 47, interpuesta por T, C y contra QUIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LA PROPIEDAD sobre REIVINDICACIÓN; en consecuencia, ORDENO que los demandados restituyan a la demandante el bien ubicado C; bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento, acto que será ejecutado contra aquellos que ocupan el bien y/o terceros ajenos a la relación establecida entre la demandante y el demandado.
2. INFUNDADA en el extremo que solicita indemnización por daño emergente y lucro cesante por la suma de cien mil con 00/100 soles.
3. Con costas y costos.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**  
**PODER JUDICIAL DEL PERÚ**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**  
**SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES**

EXPEDIENTE : 00356-2017-0-2402-JM-CI-01  
MATERIA : REIVINDICACIÓN DE PROPIEDAD DE BIEN INMUEBLE.  
DEMANDADOS : T  
DEMANDANTE : C.  
PROVIENE : JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE YARINACOCHA.

REIVINDICACIÓN. Presupuestos.- Para la procedencia de pretensión reivindicatoria de bien, deberán concurrir copulativamente los siguientes presupuestos: a) El bien que se pretende reivindicar se encuentre debidamente determinado, precisado e identificado; b) El demandante tenga legítimo derecho de propiedad sobre el bien que pretende reivindicar; y c) El demandante se encuentre privado de la posesión del bien que pretende reivindicar por el demandado, quien no tiene derecho a poseer oponible.

**SENTENCIA DE VISTA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE.

Callería, siete de junio del año dos mil veintitrés.

VISTA LA CAUSA en Audiencia Pública, los Magistrados de la Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia, luego de producida la votación emiten la siguiente Sentencia de Vista; interviniendo como ponente el señor Juez Superior FAJARDO MESÍAS. I.

ASUNTO: Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto contra la SENTENCIA expedida mediante RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRES de fecha 7 de diciembre de 2021, obrante a folios 276/286, en el extremo que resuelve: “1.- Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de fojas 27 a 37, subsanado a fojas 40 y 45 a 47, interpuesta por C y contra QUIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LA PROPIEDAD sobre REIVINDICACIÓN; en consecuencia, ORDENO que los demandados restituyan a la demandante el bien ubicado X; bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de

incumplimiento, acto que será ejecutado contra aquellos que ocupan el bien y/o terceros ajenos a la relación establecida entre la demandante y el demandado.”; impugnación que fuera concedida mediante resolución de fecha 30 de diciembre de 2021 a fojas 307.

## II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA y AGRAVIOS:

El demandado T interpone recurso de apelación contra la Sentencia, mediante el escrito N°4904-2021 obrante a fojas 296/306, en los siguientes términos:

2.1. Pretensión impugnatoria: Se REVOQUE la sentencia, y reformándola se declare infundada la demanda.

2.2. Fundamentos de los agravios: No se habría cumplido los requisitos para la procedencia de la acción reivindicatoria, en merito a lo siguiente:

a. No se ha determinado que los demandados se encuentren en posesión del citado bien, ya que no se ha indicado el área que supuestamente poseionan; tanto más que en su partida registral se denota que se ha realizado varios actos jurídicos; por lo que debieron indicar las coordenadas para saber la ubicación exacta, el mismo que debió ser corroborada con la intervención de un perito topógrafo de la Municipalidad.

b. No resulta posible que la demandante sea la propietaria de la totalidad del área del predio sub litis, debido a que existe varios propietarios con cuotas ideales.

c. No se ha tenido en cuenta que la Dirección de Agricultura de Ucayali desde el año 2015 viene otorgando constancia de posesión a favor de T de un área de 4,4388 m<sup>2</sup> de **terrenos denominados bajos** y previo a la expedición de las constancias se han verificado la titularidad de los mismos. Asimismo, mediante constancia de Morador otorgado con fecha 16 de enero de 2018 se menciona que T viene posesionando el predio por más de 13 años y este documento es válido e idóneo ya que ha sido expedido por el Teniente Gobernador designado mediante Resolución Sub Prefectural N° 341 de fecha 13 de junio de 2017.

## III. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER:

### **OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN y DELIMITACIÓN DE LA**

## **CONTROVERSIA:**

3.1. En primer lugar, se debe tener en cuenta que el objeto del recurso de apelación es que el ÓRGANO JURISDICCIONAL REVISOR examine a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, ello con el propósito de que esta sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme lo prevé el artículo 364 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria. Siendo ello así, se debe verificar si en este caso se advierten los errores de hecho o de derecho que sustentan la pretensión impugnatoria u otra que amerite la invalidez de los actuados judiciales. Sobre este punto se debe señalar que el simple señalamiento de una supuesta inaplicación de una norma o un error de derecho no resulta suficiente para amparar una pretensión impugnatoria, ello evidencia una clara inobservancia del artículo 366° del Código Procesal Civil también de aplicación supletoria, que expresamente prescribe que esta debe ser fundamentada con indicación precisa del error – de hecho o derecho - incurrido, establecer la naturaleza del agravio y exponiendo la sustentación de la misma. Es decir, el impugnante debe argumentar las razones por las que el apelante considera que la resolución es nula (errores in procedendo) o por las que debe ser revocada, total o parcialmente (errores in iudicando).

Por esto, resulta oportuno dejar constancia, que la precisión de los poderes de la instancia de alzada, está presidida por el principio de congruencia el cual limita su competencia y que se encuentra recogido en el aforismo “tantum appellatum quantum devolutum”, en virtud del cual el JUEZ REVISOR solo puede conocer mediante la apelación la resolución cuestionada en los extremos impugnados (agravios expresados en el recurso de apelación mismo), ello en virtud del último párrafo del artículo 370° del Código Procesal Civil.

3.2. Es en el marco de dicho principio de congruencia que se procede a fijar el tema de impugnación recurrida y sobre el cual debe pronunciarse este colegiado, así tenemos que en el presente caso es:

Determinar si el Juez de primera instancia, ha expuesto debidamente el cumplimiento de los requisitos de procedencia de la pretensión de reivindicación de propiedad, en la Sentencia apelada. Para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso impugnatorio, es necesario precisar previamente la naturaleza y procedencia de la

pretensión referida a la reivindicación de la propiedad de un bien. Sobre la pretensión de reivindicación de propiedad de bien:

3.3. La pretensión de reivindicación de la propiedad, conocida por la Jurisprudencia y la Doctrina como aquella que corresponde al propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, halla su amparo jurídico en nuestro ordenamiento civil en el artículo 923 y 9271 , constituyendo el mecanismo de tutela de la propiedad de todo tipo de bienes, más completo, al ser la forma más eficaz de defensa de la propiedad. Es así que, mediante el presente proceso se persigue que el propietario recupere la detentación efectiva de una cosa, mediante la prueba que reconoce la plenitud de su derecho, de quien lo posee sin título alguno o el que tiene no resulta oponible, sin importar en ambas situaciones el lapso de tiempo que lo tiene, por lo que en el caso de presentarse dichas situaciones corresponderá al Juez de la causa dilucidar quien ostenta mayor oposición de derecho frente al otro.

Presupuestos para la procedencia de la Reivindicación de Bien:

3.4. Nuestro ordenamiento civil en su artículo 9272 , expresa dos precisiones a tener en cuenta, consistente en que la pretensión referida a la reivindicación de un bien es imprescriptible, es decir que el propietario está facultado sin limitación de tiempo para formular su pretensión ante el órgano jurisdiccional respectivo; asimismo es claro al indicar que no procederá contra aquel que ha adquirido el bien pretendido por prescripción Por lo que, en concordancia con los artículos 923 y 927 del Código Civil, la Jurisprudencia y la Doctrina, para la procedencia de pretensión reivindicatoria de bien, deberán concurrir copulativamente los siguientes presupuestos:

a. El bien que se pretende reivindicar se encuentre debidamente determinado, precisado e identificado: Teniendo el presente proceso como uno de sus objetivos que el propietario recupere la detentación efectiva de una cosa, se requiere que dicha cosa, sea bien mueble o inmueble, se encuentre debidamente singularizado, es decir el bien que se pretende restituir al que demandante debe encontrarse debidamente precisado e identificado a fin de requerirle al demandado a que cumpla con la respectiva restitución, pues no podrá restituir bien que no posee, por más que dicho bien se encuentre reconocido como propiedad del demandante.

b. El demandante tenga legítimo derecho de propiedad sobre el bien que pretende reivindicar: Siendo la pretensión reivindicatoria de propiedad, la acción legal por excelencia del propietario para recuperar su bien, el presente elemento constituye esencial para la procedencia de la pretensión reivindicatoria, pues se verifica si el demandante detenta la condición de propietario del bien que alega (haciendo un hincapié de la forma de adquisición de éste, teniendo en cuenta el Capítulo Segundo sobre Adquisición de la Propiedad del Título II sobre Propiedad de la Sección Tercera sobre Derechos Reales del Libro V de Derechos Reales del Código Civil), lo cual le facultara para requerir la entrega de dicho bien, el cual su vez consistirá en un pleno reconocimiento de su derecho propiedad.

c. El demandante se encuentre privado de la posesión del bien que pretende reivindicar por el demandado, quien no tiene derecho a poseer: Habiéndose indicado que por la presente pretensión el demandante-propietario pretende recuperar su bien de la posesión de la que se encontraría privado por parte del demandado-poseedor-no propietario, el presente elemento resulta imprescindible para estimar la demanda, por cuanto resultaría ilógico pretender recuperar aquello del cual ejercemos posesión, asimismo también resulta imprescindible que la privación sea imputada a quien no tiene la condición de propietario u otro título oponible al del demandante, al cual en cualquier supuesto la doctrina y la jurisprudencia en este tipo de proceso lo denomina como POSEEDOR-NO PROPIETARIO, pues en el primer supuesto sería ilógico que quien tiene el mismo derecho, ósea de propietario, restituya lo que también sería suyo, sino que además ello conllevaría a la desnaturalización del proceso, que si bien en concordancia con el elemento anterior prevé un reconocimiento de la propiedad, no tiene por finalidad la determinación de la misma ante una concurrencia de supuestos propietarios con sus respectivos títulos de dominio, para lo cual el ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de otro tipo de pretensión distinta a ésta; y en cuanto al segundo supuesto su posesión podría sustentarse en un título que si bien no otorga la propiedad pero sustenta en derecho y en forma razonable su negativa a cumplir con la pretensión restituya y reivindicadora del bien a su propietario. 3.5. Es en ese sentido que la Corte Suprema de la República en la Casación N° 816-2006-Junin3 señala que: “Décimo Tercero: [La] acción reivindicatoria “(...) reivindicatio - que fue la actio in rem por excelencia -, se caracteriza porque, frente al despojo sufrido por el propietario (y que

conlleve el intento de apropiación del bien por el poseedor, de ordinario), busca la reintegración o restitución de la posesión a su verdadero dueño. Para que el propietario (...) salga victorioso de la acción reivindicatoria, debe probar: a) el dominio (...debe presentar el título); la falta de derecho de poseer (...); c) la posesión o tenencia del poseedor; y la identidad del bien (...)" (Derecho Reales y Propiedad; Eugenia María Ramírez; Editorial San Marcos; segunda edición; Lima - Perú; mil novecientos noventa y seis; página trescientos cincuenta y seis)". Guardando concordancia con lo expuesto por el doctor Álvarez Caperochipi<sup>4</sup>, cuando sostiene que: Cuando se persigue el reconocimiento del derecho de propiedad o la posesión como derecho (no como detentación material), la acción a ejercitar es propiamente la acción declarativa de dominio. La acción reivindicatoria se dirige a propiamente a recuperar la detentación material de la cosa. Los requisitos para el ejercicio de la acción reivindicatoria y la declarativa de dominio son comunes, salvo en la recuperación posesoria (...)". 3.6. Así las cosas, para que el Juez de primera instancia (Aquo) expida Sentencia declarando fundada la demanda de reivindicación de propiedad, previamente debía verificar la concurrencia copulativa de los elementos arriba descritos, correspondiendo no solo reconocer el derecho de propiedad sino también ordenar la restitución del bien a su propietario. por lo que en el presente caso debía verificarse si se encontraba acreditado que correspondía REIVINDICARSE LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en C.P./Parc. 1-B Área Ha. 2 Has 3,240 M2, Parcelación San Pablo de Tushmo I Etapa del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, inscrito en la Partida Electrónica N° 40011162 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° VI Sede Pucallpa, a favor de la demandante C, quien alega que se encuentra en posesión del demandado C sin contar con título oponible a su derecho de propiedad, teniendo la condición de Poseedor-No Propietario.

RESOLVIENDO:

3.7. Luego de revisado los términos de la resolución impugnada a fojas 276/286, este ÓRGANO JURISDICCIONAL REVISOR aprecia que ha sido emitida con arreglo a Ley por el Juez del Juzgado Civil Permanente de Yarinacocha, coincidiendo con dicho órgano jurisdiccional en su decisión de declarar fundada la demanda de reivindicación de propiedad sobre el bien inmueble objeto del litigio; y en cuanto a los agravios alegados por



el demandado - apelante en su escrito a fojas 296/306, estos corresponden ser desestimados ya que no ha cumplido con contribuir con medios probatorios que logren generar certeza de sus afirmaciones, contrariamente se advierte una clara inobservancia de lo dispuesto en el artículo 196° del Código Procesal Civil, al no haber cumplido con acreditar su posición, la misma que no puede tenerse por verdadera conforme lo preceptuado en el artículo 200° del Código acotado, que expresamente prevé que, en el caso que la parte no acredita los hechos que afirma – en este caso que la resolución incurre en errores de derecho por parte del A-quo – estos no pueden tenerse por verdaderos; sustentándose el presente Colegiado Superior en los términos que procede a exponer. 3.8. Respecto a que el bien que se pretende reivindicar se encuentre debidamente determinado, precisado e identificado: El presente requisito ha sido verificado y expuesto por el A-quo en el considerando décimo segundo de la resolución recurrida; además que este Colegiado Superior verifica del escrito de demanda a fojas 27/37 que se identifica el predio materia de litis en los siguientes términos: a. Inscripción registral: Partida Registral N°40011162 . b. Ubicación: Parcela N°1-B del Sector Parcelación San pablo de Tushmo I Etapa C.P./Parc. 1-B. c. Área: 2 Has. 3,240.00 m<sup>2</sup> . d. Perímetro: 693.00 ml. e. Medidas perimétricas: por el norte: Tushmo; por el sur: predio titulado; por el este: Roberto Mananita; y por el oeste: Tushmo. Aunado a ello, la actividad probatoria ha corroborado la posición de la parte demandante, toda vez que en la INSPECCIÓN JUDICIAL llevada a cabo el 10 de noviembre de 2021, cuya acta obra a fojas 263/265, en la cual el A-quo verifico la existencia del predio sub-litis. Máxime que en dicha diligencia participó la parte demandada – apelante, quien refirió que el predio se encuentra posesionado por su persona conjuntamente con sus hijos 3.9. Ahora bien en cuanto al argumento del demandado-apelante, referido a que el predio no se encuentra debidamente identificado toda vez que este no se ha realizado con la intervención de un topógrafo; es menester señalar la intervención del citado especialista no es un requisito – que obligatoriamente se deba ofrecer su actuación - para interponer demanda de reivindicación, en todo caso es como cualquier medio probatorio que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados por la parte que lo ofrece. 3.10. Además que dicho argumento resulta insuficiente para cuestionar la identificación del predio, teniendo en cuenta que a decir de la propia parte demandada - en su escrito de contestación a fojas 103/110 y 119/123 – no cuestiona que este en posesión del predio inscrito en la Partida Registral

N°40011162 de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa cuya área es de 2 Has. 3,240.00 m<sup>2</sup>, que es el mismo que se pretende según el petitorio de la demanda, no habiendo hecho ninguna observación al respecto ni en la inspección ni con posterioridad. 3.11. Cumpliéndose con el primer elemento configurador de la reivindicación que guarda relación con el agravio denunciado por el demandado – apelante en el literal a del considerando 2.2. ut supra, el cual corresponde ser desestimado. 3.12. Respecto a que el demandante tenga legítimo derecho de propiedad sobre el bien que pretende reivindicar: El presente requisito ha sido verificado y expuesto por el A-quo en el considerando décimo tercero de la resolución recurrida; además que este Colegiado Superior verifica del escrito de demanda a fojas 11/15, que la demandante G sostiene que detenta la condición de propietaria del 11.1111% del predio sub litis inscrito en la Partida Registral N°40011162, en mérito de haberlo adquirido mediante Transmisión por Sucesión, lo cual se encuentra acreditado con copia literal obrante a fojas 3/16 y del cual se advierte que señala lo siguiente:

“Asiento C.2 - Títulos de Dominio: Compra venta a favor de (...) B”.

“Asiento C00012 - Títulos de Dominio: Transmisión por sucesión (sobre acciones y derechos), a favor de G” Advirtiéndose que resulta cierto que conforme las inscripciones en los registros públicos, el bien resultaría de propiedad de la demandante; siendo este un hecho del cual la parte demandada no contradice ni el argumento ni el medio probatorio, conforme los términos de su escrito de contestación a fojas 103/110 y 119/123, por lo que en concordancia con el artículo 442.3 del Código Procesal Civil, esta actitud constituye un reconocimiento de los hechos alegados por la parte demandante. Debiéndose tener en cuenta que de acuerdo con los principios registrales de publicidad y legitimación no solo se presume cierto lo publicitado en los asientos registrales mientras no se declare la invalidez de su contenido sino que además se presume que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones conforme lo indican el artículo 2012 y 2013 del Código Civil<sup>5</sup>. 3.13. Ahora bien en cuanto al argumento del demandado-apelante, referido a que no resulta posible que la demandante sea la propietaria de la totalidad del área del predio sub litis, debido a que existe varios propietarios con cuotas ideales, resulta evidente que no solo no ha tenido en cuenta que la demandante G en su escrito de demanda a fojas 27/37,

no ha señalado que detente la propiedad de la totalidad del inscrito en la Partida Registral N°40011162, sino únicamente lo correspondiente al 11.1111%. Asimismo tampoco ha tenido en cuenta de acuerdo con el artículo 969 del Código civil, hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas; por lo que ello le faculta a solicitar la reivindicación del predio, tal como lo señala el artículo 979 del mismo Código cuyo texto establece que “Cualquier copropietario puede reivindicar el bien común”. 3.14. Reconociéndose así, el legítimo derecho de propiedad de la demandante G sobre el bien inmueble ubicado en C.P./Parc. 1-B Área Ha. 2 Has 3,240 M2, Parcelación San Pablo de Tushmo I Etapa del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, inscrito en la Partida Electrónica N° 40011162 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° VI Sede Pucallpa, al haberlo adquirido según información registral mediante Transmisión por Sucesión, que no es otra que una forma de transferencia de la propiedad y por la que existe la obligación de enajenar, siendo esta una adquisición de la propiedad válida regulada por el ordenamiento jurídico, conforme lo prevé el artículo 949 del Sub-Capítulo IV del Capítulo Segundo sobre Adquisición de la Propiedad del Título II sobre Propiedad de la Sección Tercera sobre Derechos Reales del Libro V de Derechos Reales del Código Civil. Cumpliéndose con el segundo elemento configurador de la reivindicación que guarda relación con el agravio denunciado por el demandado – apelante en el literal b del considerando 2.2. ut supra, el cual corresponde ser desestimado.- 3.15. Respecto a que el demandante se encuentre privado de la posesión del bien que pretende reivindicar por el demandado, quien no tiene derecho a poseer: El presente requisito ha sido verificado y expuesto por el Aquo en el considerando décimo cuarto de la resolución recurrida; además que este Colegiado Superior verifica lo siguiente: a. Sobre que el propietario-demandante se encuentre impedido de usar y/o disfrutar de su bien: Al respecto la demandante en su escrito de demanda a fojas 27/37 sustancialmente indica que no usa ni disfruta (no ejerce posesión) sobre el bien objeto del proceso, por cuanto esta la ejercitaría la parte demandada, motivo por el cual dirige su demanda contra esté. De lo cual resulta pertinente tener en cuenta que en la INSPECCIÓN JUDICIAL llevada a cabo el 10 de noviembre de 2021, cuya acta obra a fojas 263/265, se desprende que en el inmueble objeto de proceso no se encontraba posesionando la demandante-propietaria G. Máxime que al respecto la parte demandada en su escrito de contestación a fojas 103/110 y 119/123, no ha contradicho este

hecho, por lo que en concordancia con el artículo 442.2 del Código Procesal Civil, esta actitud constituye un reconocimiento de los hechos alegados por la parte demandante. b. Sobre la condición de poseedor del demandado; debe tenerse en cuenta que la POSESIÓN, como Derecho Real, establece una relación directa e inmediata de uso y/o disfrute entre una persona y un bien con autonomía y prescindencia de la titularidad, conforme lo establece y regula el Título I sobre Posesión de la Sección Tercera de Derechos Reales principales del Libro V sobre Derechos Reales del Código Civil<sup>6</sup> prescribiendo en el artículo 896 del citado Código que “[La posesión] es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. Por lo que, será POSEEDOR toda aquella persona que fácticamente use y/o disfrute de determinado bien teniendo en cuenta que este requiere del ejercicio de hecho de uno o más atributos de la propiedad (entendiéndose que no todos). En consecuencia deberá determinarse que la parte demandada tenga la condición de poseedor respecto al bien objeto de litigio por qué fácticamente lo viene ejerciendo. Al respecto el demandante en su escrito de demanda a fojas 11/15 sustancialmente indica que la parte demandada viene ejerciendo la posesión ilegítima de su bien. Ante lo cual si bien la parte demandada en su escrito de contestación a fojas 103/110 y 119/123 ha reconocido que ejercita la posesión del predio sub litis, solo que lo realiza en forma parcial y no sobre la totalidad. Siendo ello así, al tratarse de un HECHO NO CONTROVERTIDO no requiere de algún medio de prueba conforme lo prevé el artículo 190° del Código Procesal Civil . Encontrándose acreditado que el demandado se encuentra en posesión del predio sublitis-

Sin perjuicio de ello, el demandado-apelante, en su escrito de impugnación a fojas 239/250, ha reconocido ejercer la posesión en su argumento “No se ha tenido en cuenta que la Dirección de Agricultura de Ucayali desde el año 2015 viene otorgando constancia de posesión. Asimismo, mediante constancia de morador otorgado con fecha 16 de enero de 2018 se menciona que T viene posesionando el predio por más de 13 años y este documento es válido e idóneo ya que ha sido expedido por el Teniente Gobernador designado mediante Resolución Sub Prefectural N° 341 de fecha 13 de junio de 2017”, lo cual guarda relación con lo consignado en el Acta de Constatación Fiscal de fecha 10 de marzo de 2017 a fojas 25/26; motivo por el cual el presente argumento deviene en simples alegaciones sin sustento. Determinándose que la parte demandada viene ejerciendo el uso y/o disfrute del predio ubicado en C.P./Parc. 1-B Área Ha 2 Has 3,240 M2, Parcelación San

Pablo de Tushmo I Etapa del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, inscrito en la Partida Electrónica N° 40011162 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° VI Sede Pucallpa, por lo que tiene la condición de poseedor conforme lo indica el artículo 896 del Código Civil. c. Sobre que el poseedor-demandado no tenga título oponible a la del propietario: En el supuesto que la persona contra quien se dirige una demanda de reivindicación detente la condición de poseedor (el demandado), deberá determinarse si este ejercicio sustentada en un título que lo legitime, el mismo que si bien no le otorga la propiedad, resulta oponible al derecho de reivindicación del propietario. Es así que en el presente caso, si bien la parte demandada tanto en su escrito de contestación a fojas 103/110 y 119/123 como de impugnación a fojas 239/250 (ver considerando 2.2.c ut supra), ha sostenido que su posesión se encuentra legitimada por las Constancias de Posesión otorgadas por la Dirección de Agricultura de Ucayali y constancia de morador otorgadas por el Teniente Gobernador; resulta pertinente indicarle que con ello no acredita, contar con derecho de propiedad alguno, ni mucho menos la existencia de algún título que resulte oponible al derecho de propiedad de la demandante; en el mejor de los casos acreditarían que en la fecha que se indica los solicitantes (parte demandada) se encontraban en posesión del inmueble sub-litis, toda vez que en dicho documentos sólo puede constar lo que podía constatarse – valga la redundancia – en la fecha de su expedición. Tampoco es cierto que en documentos se otorgue reconocimiento del derecho de propiedad de la parte demandada, ello no sólo porque dicha aseveración carece de amparo legal sino que además conforme lo señala el mismo certificado este no genera derecho alguno al respecto: “La presente constancia se sustenta en la verificación de la posesión actual del solicitante, no otorga ni reconoce derecho de propiedad, siendo válido como prueba complementaria en el trámite de titulación y tiene vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición”. Careciendo con ello, la parte demandada de título que legitime su posesión y que pueda oponerse al derecho de la propietaria acreditado. Cumpliéndose con el tercer elemento configurador de la reivindicación que guarda relación con el agravio denunciado por el demandado – apelante en los literales c del considerando 2.2. Ut supra, el cual corresponde ser desestimado. CONCLUSIÓN DEL COLEGIADO: 3.16. Por los fundamentos expuestos, se verifica con ello que lo decidido por el Juez de primera instancia en la Sentencia contenida en la resolución impugnada se encuentra acorde a ley, toda vez que

este Colegiado Superior de acuerdo con los considerandos antes expuestos, coincide que correspondía declarar fundada la presente demanda y ordenar a la parte demandada la restitución del inmueble ubicado en C.P./Parc. 1-B Área Ha 2 Has 3,240 M2, Parcelación San Pablo de Tushmo I Etapa del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, inscrito en la Partida Electrónica N° 40011162 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° VI Sede Pucallpa; por lo que no resulta cierto que contenga errores de derecho, debiéndose desestimarse los agravios esgrimidos por la parte demandada; y por consiguiente corresponde confirmar la Sentencia impugnada. 3.17. Advirtiéndose error ortográfico en la consignación de los sujetos procesales en la parte decisoria de la resolución recurrida, al amparo del artículo 407 del Código Procesal Civil, corresponde su corrección en dicho extremo.

#### **IV. DECISIÓN COLEGIADA:**

Fundamentos por los cuales los magistrados de la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVEN 1. CONFIRMAR la SENTENCIA expedida mediante RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRES de fecha 7 de diciembre de 2021, obrante a folios 276/286, en el extremo que resuelve: “1.- Declarando Fundada En Parte La Demanda de fojas 27 a 37, subsanado a fojas 40 y 45 a 47, interpuesta por C y contra QUIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LA PROPIEDAD sobre REIVINDICACIÓN; en consecuencia, ORDENO que los demandados restituyan a la demandante el bien ubicado C; bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento, acto que será ejecutado contra aquellos que ocupan el bien y/o terceros ajenos a la relación establecida entre la demandante y el demandado.” 2. CORREGIR la parte decisoria de la SENTENCIA expedida mediante RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRES de fecha 7 de diciembre de 2021, obrante a folios 276/286, en el extremo de la consignación de los sujetos procesales, DEBIENDO DECIR: 1.- Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de fojas 27 a 37, subsanado a fojas 40 y 45 a 47, interpuesta por C contra C sobre REIVINDICACIÓN; en consecuencia, ORDENO que los demandados restituyan a la demandante el bien del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° VI Sede Pucallpa; bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento, acto que será ejecutado contra aquellos que ocupan el bien y/o terceros

ajenos a la relación establecida entre la demandante y el demandado.

### Anexo 3. Definición. operacionalización de la variable

#### Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</li> <li>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
			<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</li> </ol>



<b>CONSIDERATIV A</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

### Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</b></p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
		Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
		Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos</li> </ol>

		<p>y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

## **Anexo 4: Instrumento de recolección de datos**

### **(Lista de cotejo)**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

##### **1. PARTE EXPOSITIVA**

###### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

###### **1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **1. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique*

*las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si**

**cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**



## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

*asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa) Si cumple/No cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## **Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. **PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

## 3. **PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ^ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ^ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ^ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ^ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
<b>Expositiva</b>	Introducción					X	8	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Postura de las partes			X				[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

### **Fundamentos:**

^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

^ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**



Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

^ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

^ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas*

sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

▲ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión:

**parte considerativa** (Aplicable para la sentencia de **primera**

**instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de				X			[13 - 16]	Alta
	derecho							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta,

respectivamente.

### **Fundamentos:**

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

△ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

△ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Median

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el

Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de**

**primera instancia Examinar el cuadro**

**siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Postura de las partes			X				[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X				[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X			[9 - 12]	Mediana			
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
								X		[7 - 8]	Alta			
							X			[5 - 6]	Mediana			
Descripción de la decisión							X	[3 - 4]		Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la

calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

1) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

2) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

3) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

4) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 -	32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 -	24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
[9 -	16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
[1 -	8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8=Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1



Postura de las partes	<p>1-B Área Ha 2 Has 3,240 M2, Parcelación San Pablo de Tushmo I Etapa del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, inscrito en la Partida Electrónica N° 40011162 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° VI Sede Pucallpa. Pretensión accesoria: a) El Pago indemnizatorio de la suma de cien mil con 00/100 soles; y, b) El pago de costas y costos.</p> <p>4. Sustenta su pretensión, señalando que: a) Que ante la imposibilidad de conocer el nombre de los demandados y al ver que dentro de mi propiedad, por la parte final se estaba realizando la construcción de una vivienda de material noble, solicite al dueño de dicha construcción señale como ingreso al predio, manifestando que el señor T le enajeno dicha fracción pues supuestamente era de su propiedad y que dentro del bien materia sub litis vive junto a sus hijos de nombres C junto a sus familias, hecho que fue corroborado y señalado por el propio demandado T al realizar la diligencia de constatación policial efectuada por la fiscal, al realizarse dentro de la investigación que se le sigue por el delito de estelionato en mi perjuicio, acta que adjunto en calidad de medio probatorio; b) Respecto al hecho de que el demandado T señalara o señale que el bien materia de sub litis jamás tuvo dueño o que los vecinos, o que el Teniente Gobernador le dijera que no tenía dueño o en su defecto desconozca que dicha propiedad no sea de la recurrente; c) Estando a la manifestación expresa, efectuada por el demandado T ante un centro de conciliación, debe tomarse como válida dichas alegaciones, pues lo hizo ante un órgano reconocido por el Ministerio de Justicia y del cual toda actuación o manifestación es tomada como cierta, en ese sentido se corrobora que el demandado conocía que el bien materia de sub litis tenía un dueño, así como reconoce mi titularidad como propietaria y que está dispuesto a restituirme el bien.</p> <p>Respecto a la Indemnización por Daños y Perjuicios: Cuando mi señor padre se encontraba con vida, aprovechando que por dentro de la propiedad pasa un caño natural y una piscigranja, quiso enajenarlo a un empresario dedicado a la piscicultura hasta por la suma de cincuenta mil con 00/100 soles, debido a que dicho empresario vio en el lugar y las condiciones favorables que permite el lugar, se vio imposibilitado por encontrarse turbada su posesión por los demandados.</p> <p>Respecto de la Tacha: mediante escrito de fecha 11 de enero del 2018 y subsanada a folios 152, el demandado T formula tacha contra el medio probatorio consistente en las tomas fotográficas (anexo 1-B) y el medio probatorio consistente en el Acta de Conciliación N° 0033-2016-CCLP&amp;ASOCIADOS (Anexo 1.C). La misma que mediante resolución numero</p>	<p>cumple</p> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple  2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple  3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple  4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X						



<p>diecisiete fue declarada infundada.</p> <p>Contestación de Demanda: Mediante escrito de folios 103 a 110, el demandado T contesta la demanda, argumentando lo siguiente: a) Que es posesionario del Fundo Peregrino desde el año 2005, en merito a la constancia de posesión otorgado por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, fecha desde cuando vengo posesionado el predio conjuntamente con mis hijos, dedicándome al sembrío de frutas, cítricos entre otros, nuestra posesión siempre ha sido pacífica, pública y continúa desde esa fecha; b) Nos enteramos que la demandante nos entabla la demanda de reivindicación, aduciendo que estamos ilegalmente posesionados en su predio materia de litis, presentando como medio probatorio la Ficha Registral, tomas fotográficas, acta de conciliación, acta de constatación fiscal, siendo ambiguo u oscuro el petitorio y los fundamentos de la demanda, por cuanto la demandante no menciona que área supuestamente nos encontramos ocupando, si es la parte frontal, la parte izquierda, derecha o el fondo, tanto más que el predio es de un área de 2 Has y 3,240 m2; c) Del predio adquieren acciones y derechos varias personas, posteriormente se han realizado varios contratos de compra y venta de acciones y derechos de cada una de las personas tal como obra en los RR.PP, inclusive existen tramites de sub división del predio como es el caso de la señora Sonia Amparo Quinteros Sosa y Luis Enrique Muñoz Loarte, estas personas han obtenido la subdivisión de la Parcela 1-B de un área de 3 hectáreas, en dicho proceso de subdivisión no ha participado la demandante como propietaria, por lo que existiendo varios propietarios, tienen cuotas ideales, en el caso de la demandante si bien dicho predio lo ha obtenido por transmisión por sucesión sobre acciones y derechos, es decir la demandante no puede solicitar restitución de todo el área que le corresponde y lo peor aún no sabe dónde está ubicado su predio, por lo que categóricamente está acreditado el suscrito no está posesionando su propiedad.</p> <p>Contestación de la Demanda: Mediante escrito de folios 119/123 y subsanada a folios 149, los demandados C contestan la demanda; argumentando lo siguiente: a) La demandante en ninguno de los fundamentos de su demanda, hace mención el modo y la forma de como ingresamos los suscritos a su propiedad, por cuanto los fundamentos de la demanda solo van dirigidas a nuestro padre, por lo que se aprecia que la demandante no conoce si los suscritos vividos o no es dicho predio, por otro lado, la demandante solo invito a conciliación a nuestro padre T, si ella aduce que también los suscritos nos encontramos posesionados de su predio porque no nos invitó a conciliar, lo que hizo con la finalidad de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aprovecharse de la edad e ignorancia de nuestro padre; b) Respecto al pago de indemnización por daños y perjuicios, la demandante no ha acreditado con documentos en que forma la conducta de los suscritos ha ocasionado el daño a la demandante, limitándose a señalar un momento antojadizo, sin sustento alguno; tratándose de un pedido de daños y perjuicios bien sea por responsabilidad contractual o extracontractual se debe tener presente la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido; por cuanto al señalar una pretensión económica sin identificar el tipo de daño, no nos permite contestar adecuadamente la demanda generando indefensión, además ni acredita con prueba alguna respecto de los daños ocasionados, pues no podemos defendernos ante una pretensión imprecisa y sobre todo no se ajustan a las claras disposiciones del Código Civil en materia de responsabilidad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>dice: “Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”</p> <p>CUARTO: en este sentido además, debe entenderse lo señalado en el artículo 196 del Código Acotado, respecto a que “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”; siendo materia de prueba sólo aquellos puntos en los que exista controversia, los mismos que deben encontrarse debidamente identificados en la etapa procesal correspondiente. Y concordado ello con el artículo 197 del mismo cuerpo legal, que señala “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”, se colige que se encuentra prohibido pronunciarse sobre hechos que no han sido materia de demanda o que no se encuentren en el petitorio, conforme a los Principios de Congruencia y Coherencia previstos por el artículo VII del Título Preliminar del mismo cuerpo de leyes.</p> <p>QUINTO: conforme lo prevé el artículo 923 del Código Civil, la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, el mismo que debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.</p> <p>SEXTO: el artículo 927 del Código Civil establece que "La acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquel que adquirió el bien por prescripción". En tal sentido, se entiende la reivindicación como la acción interpuesta por el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, siendo necesario para su procedencia la concurrencia de tres requisitos básicos como son: a) que se acredite plenamente la propiedad del demandante; b) que se individualice plenamente el bien materia de litis y c) que quien ostente la posesión del bien reclamado, lo haga sin título alguno</p>	<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
<p>Motivación del derecho</p>	<p>VI. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</p> <p>SÉPTIMO: en el presente proceso se han fijado como puntos controvertidos de la demanda los siguientes:</p> <p>Determinar si la demandante C ostenta de manera indubitable la titularidad del 11.1111% de las acciones y derechos del bien inmueble ubicado en la parcela N° 1-B del sector Parcelación San Pablo de Tushmo I etapa C.P/Parc. N° 1-B área a. 2 Has 3,240 inscrita en la partida N° 40011162 del Registro de Propiedad Inmueble de la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay</p>					<p>X</p>				

	<p>SUNARP, cuyas medidas son: Por el norte Tushmo. Por el Sur Predio Titulado. Por el Este con Roberto Mananita; y Por el Oeste. Tushmo.</p> <p>Determinar si los demandados C, se encuentran en posesión de la parcela N° 1-B del sector Parcelación San Pablo de Tushmo I etapa C.P/Parc. N° 1-B área a. 2 Has 3,240 inscrita en la partida N° 40011162 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, cuyas medidas son: Por el norte Tushmo. Por el Sur Predio Titulado. Por el Este. Roberto Mananita; y Por el Oeste. Tushmo.</p> <p>Determinar si procede ordenar la desocupación y restitución de la parcela N° 1-B del sector Parcelación San Pablo de Tushmo I etapa C.P/Parc. N° 1-B área a. 2 Has 3,240 inscrita en la partida N° 40011162 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.</p> <p>Determinar si procede ordenar el pago indemnizatorio de S/. 100,00 soles a favor de la demandante.</p> <p>OCTAVO: en relación a la conceptualización de la figura jurídica de la reivindicación, en reiterada jurisprudencia ha establecido que, una de las facultades que confiere el derecho de propiedad es la de reivindicar el bien. El ius vindicando, es el derecho que asiste al propietario de recurrir a la justicia reclamando el objeto de su propiedad, evitando la intromisión de un tercero ajeno; para ello el reclamante debe probar ser el propietario del bien cuya titularidad ostenta y que el demandado debe poseer sin tener derecho oponible al demandante. Por ello se advierte que la interpretación correcta del artículo 923 del Código Civil, es que el atributo de la reivindicación solo puede ser ejercido por el propietario respecto de un terreno ajeno o frente a un poseedor no propietario o sin derecho oponible a su parte, siendo la acción reivindicatoria imprescriptible de acuerdo con el artículo 927 del Código Civil.</p> <p>VII. ANÁLISIS DEL CASO</p> <p>NOVENO: en el presente caso, la demandante pretende la restitución del inmueble ubicado en C.P./Parc. 1-B Área Ha 2 Has 3,240 M2, Parcelación San Pablo de Tushmo I Etapa del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, inscrito en la Partida Electrónica N° 40011162 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° VI Sede Pucallpa, y el pago indemnizatorio de la suma de cien mil con 00/100 soles; frente a lo cual los demandados han contestado la demanda indicado que son posesionario del Fundo Peregrino desde el año 2005, en merito a la constancia de posesión otorgado por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, fecha desde cuándo se encuentran posesionados, dedicándome al sembrío de frutas,</p>	<p>nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cítricos entre otros, nuestra posesión siempre ha sido pacífica, pública y continua desde esa fecha.</p> <p>DÉCIMO: PRIMERO: Primer punto controvertido: en cuanto al primer requisito, que radica en acreditar plenamente la propiedad, vale anotar que, la copia literal de la Partida N° 40011162 (ver folios 03/15) hace denotar que la demandante es propietario del predio materia de litis por transmisión por sucesión de sus progenitores; por lo que, queda acreditado que la actora tiene la situación jurídica de propietaria del inmueble sub judice, sin documento que le resulte válidamente oponible.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: en cuanto a la identificación del área del bien inmueble en litigio, se contrasta con la Partida Registral N° 40011162 de la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa, y la inspección judicial en el predio materia de litis (ver folios (262/265); queda corroborado que el área del inmueble sub judice se encuentra plenamente individualizado, sin oposición o discrepancia por ninguna de las partes del proceso.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: respecto al último requisito diremos que, tomando en cuenta que el pleno Jurisdiccional Nacional Civil de data 06 y 07 de junio de 2008 adoptó por mayoría el siguiente acuerdo: “en un proceso de reivindicación, el juez puede analizar y evaluar el título del demandante y el invocado por el demandado para definir la reivindicación”, véase que en este caso, la copia literal de la Partida N° 40011162 de la Oficina Registral Pucallpa de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, en donde en el Asiento C00012 adquiere la propiedad por Transmisión por Sucesión por haber sido declarada como única y universal heredera de sus progenitores; partida que al presente proceso adjunto.</p> <p>DECIMO CUARTO: Segundo punto controvertido: Habiendo la demandante invitado al demandado T a una conciliación en el Centro de Conciliación LP&amp; ASOCIADOS (ver folios 21/24), sobre reivindicación el predio que vienen ocupando, en donde el demandado indica “que reconoce que la solicitante es propietaria de la parte alícuota del bien inmueble materia de pretensión principal del presente procedimiento conciliatorio y que su posesión es cumplir con devolver y desalojar el bien inmueble materia de pretensión principal por parte de la solicitante; empero que a la vez la recurrente le compense económicamente por los años de cuidado del bien inmueble, por sus construcciones realizadas y el sembrío de plantaciones de frutales que posee dentro del inmueble, y que no puede pagar suma indemnizatoria alguna a la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>solicitante, ya que él ha trabajado el terreno por once años, realizando sembríos de frutales y construcciones en el mismo y a la vez señala que el conocía que existía un anterior propietario de apellido Lobo”; asimismo, se tiene el Acta de constatación Fiscal (ver folios 25/26) de fecha 10 de marzo del 2017 en donde el hoy demandado T señala “que en la primera vivienda se encuentra viviendo mi hijo de nombre C con su familia desde el año 2005, la segunda vivienda es de mi propiedad; la tercera vivienda se encuentra posesionado mi otro hijo de nombre Mauro Maynas Tamani, quien a la fecha no se encuentra viviendo ya que se encuentra en arreglos y en la cuarta vivienda se encuentra posesionado por la persona de Segundo Arnulfo Silva Saavedra (...)”; De acuerdo con dicha aseveración, este juzgado le otorga el carácter de declaración asimilada a los hechos, de conformidad con el artículo 221 del Código Procesal Civil; por lo que se puede concluir que los demandados vienen ocupando una fracción del inmueble materia de litis y también los demandados han contestado la demanda; por lo que queda acreditado que los demandados se encuentran ocupando el predio materia de litis.</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Tercer punto controvertido: habiendo llegado a este punto, teniendo el demandante la calidad de propietario, aquélla debe ostentar los atributos que le confiere la propiedad conforme al artículo 923° del Código Civil; por lo que, le asiste el derecho de restitución de la posesión del terreno ubicado en C.P./Parc. 1- B Área Ha 2 Has 3,240 M2, Parcelación San Pablo de Tushmo I Etapa del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, inscrito en la Partida Electrónica N° 40011162 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° VI Sede Pucallpa.</p> <p>DECIMO SEXTO: Que en cuanto al cuarto punto controvertido, en cuanto a lo solicitado por la demandante sobre sí corresponde o no el pago de la indemnización; se debe proceder a verificar el daño sufrido y la vinculación con el hecho del incumplimiento de la obligación; teniendo que la doctrina define al “daño” – damnum– como el perjuicio, menoscabo, molestia o dolor que como consecuencia sufre una persona o su patrimonio por culpa de otro sujeto, que puede ser generado por dolo, culpa o de manera fortuita, este puede ser de naturaleza patrimonial.– Consiste en la lesión de derechos de contenido económico y estos pueden ser: Daño emergente (Es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito, que pretende restituir la pérdida sufrida).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Lucro Cesante (Consiste en el no incremento del patrimonio del dañado, es decir aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino o aquello que hubiera podido ganar y no lo hizo por causa del daño) o extra patrimonial.-aquel que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial, por ello, comprende: Daño a la persona, (entendido como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas) y, Daño moral, (expresada en sentimientos de ansiedad, angustia, sufrimiento tanto físico como psíquico, padecidos por la víctima, que por lo general son pasajeros y no eternos). Que, en el presente caso se tiene que la demandante señala que ha existido daño emergente por no haber podido enajenar su predio por que se encontraba perturbada su posesión por la suma de cincuenta mil con 00/100 soles, de los cuales se advierte que la demandante no ha acreditado con medio probatorio que acredite que iba a realizar la venta del predio; así también, no ha probado con medio probatorio de haber dejado de percibir los montos señalados en su escrito, menos aún lo acreditado, razón por la cual su pretensión debe ser desestimada.</p> <p>DECIMO SETIMO: Que, es de aclararse a las partes que todos los medios probatorios admitidos han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el Artículo 197 del Código Procesal Civil.</p> <p>DECIMO OCTAVO: finalmente, de conformidad al primer párrafo del artículo 412 del Código Adjetivo, que dispone: “La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de la exoneración.”; en el caso tratado, al haberse amparado la pretensión principal respecto del demandado T, corresponde a este reintegrar el valor de las costas y costos procesales en lo que ha incurrido la parte demandante a efectos de hacer valer su derecho ante este órgano jurisdiccional.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



### Anexo 5.3: Parte resolutive de la primera sentencia - Reivindicación

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	IV. PARTE RESOLUTIVA Por estas consideraciones y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de nuestra Constitución Política, artículo sexto de la Ley Orgánica del Poder Judicial; artículos I y II del Título Preliminar del Código Procesal Civil y las demás normas legales mencionadas, el Juzgado Civil Permanente de Yarinacocha, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de fojas 27 a 37, subsanado a fojas 40 y 45 a 47, interpuesta por T, C y contra QUIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LA PROPIEDAD sobre REIVINDICACIÓN; en consecuencia, ORDENO que los demandados restituyan a la demandante el bien ubicado en C.P./Parc. 1-B Área Ha 2 Has 3,240 M2, Parcelación San Pablo de Tushmo I Etapa del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, inscrito en la Partida Electrónica N° 40011162 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° VI Sede Pucallpa; bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento, acto que será ejecutado contra aquellos que ocupan el bien y/o terceros ajenos a la relación establecida entre la demandante y el demandado.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					X					
Descripción de la decisión	2. INFUNDADA en el extremo que solicita indemnización por daño emergente y lucro cesante por la suma de cien mil con 00/100 soles. 3. Con costas y costos.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										9

Fuente: Expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: Parte expositiva de la segunda sentencia - Reivindicación**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES EXPEDIENTE : 00356-2017-0-2402-JM-CI-01 MATERIA : REIVINDICACIÓN DE PROPIEDAD DE BIEN INMUEBLE. DEMANDADOS : T DEMANDANTE : C. PROVIENE : JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE YARINACOCHA. SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE. Callería, siete de junio del año dos mil veintitrés. VISTA LA CAUSA en Audiencia Pública, los Magistrados de la Sala Civil de esta Corte Superior de Justicia, luego de producida la votación emiten la siguiente Sentencia de Vista; interviniendo como ponente el señor Juez Superior FAJARDO MESÍAS. I. ASUNTO: Es materia de pronunciamiento, el recurso de apelación interpuesto contra la SENTENCIA expedida mediante RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRES de fecha 7 de diciembre de 2021, obrante a folios 276/286, en el extremo que resuelve: “1.- Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de fojas 27 a 37, subsanado a fojas 40 y 45 a 47, interpuesta por C y contra QUIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LA PROPIEDAD sobre REIVINDICACIÓN; en consecuencia, ORDENO que los demandados restituyan a la demandante el bien ubicado en C.P./Parc. 1-B Área Ha. 2 Has 3,240 M2, Parcelación San Pablo de Tushmo I Etapa del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, inscrito en la Partida Electrónica N° 40011162 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° VI Sede Pucallpa; bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento, acto que será ejecutado contra aquellos que ocupan el bien y/o terceros ajenos a la relación establecida entre la demandante y el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>				X						9

	demandado.”; impugnación que fuera concedida mediante resolución de fecha 30 de diciembre de 2021 a fojas 307.	ofrecidas. Si cumple.											
<b>Postura de las partes</b>	<p><b>PRETENSION IMPUGNATORIA y AGRAVIOS:</b> El demandado T interpone recurso de apelación contra la Sentencia, mediante el escrito N°4904-2021 obrante a fojas 296/306, en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Pretensión impugnatoria: Se REVOQUE la sentencia, y reformándola se declare infundada la demanda.</p> <p>2.2. Fundamentos de los agravios: No se habría cumplido los requisitos para la procedencia de la acción reivindicatoria, en merito a lo siguiente:</p> <p>a. No se ha determinado que los demandados se encuentren en posesión del citado bien, ya que no se ha indicado el área que supuestamente poseen; tanto más que en su partida registral se denota que se ha realizado varios actos jurídicos; por lo que debieron indicar las coordenadas para saber la ubicación exacta, el mismo que debió ser corroborada con la intervención de un perito topógrafo de la Municipalidad.</p> <p>b. No resulta posible que la demandante sea la propietaria de la totalidad del área del predio sub litis, debido a que existe varios propietarios con cuotas ideales.</p> <p>c. No se ha tenido en cuenta que la Dirección de Agricultura de Ucayali desde el año 2015 viene otorgando constancia de posesión a favor de T de un área de 4,4388 m2 de terrenos denominados bajos y previo a la expedición de las constancias se han verificado la titularidad de los mismos. Asimismo, mediante constancia de Morador otorgado con fecha 16 de enero de 2018 se menciona que T viene posesionando el predio por más de 13 años y este documento es válido e idóneo ya que ha sido expedido por el Teniente Gobernador designado mediante Resolución Sub Prefectural N° 341 de fecha 13 de junio de 2017.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						

Fuente: Expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: Reivindicación

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>III. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER: OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN y DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIA:</p> <p>3.1. En primer lugar, se debe tener en cuenta que el objeto del recurso de apelación es que el ÓRGANO JURISDICCIONAL REVISOR examine a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, ello con el propósito de que esta sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme lo prevé el artículo 364 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria. Siendo ello así, se debe verificar si en este caso se advierten los errores de hecho o de derecho que sustentan la pretensión impugnatoria u otra que amerite la invalidez de los actuados judiciales. Sobre este punto se debe señalar que el simple señalamiento de una supuesta inaplicación de una norma o un error de derecho no resulta suficiente para amparar una pretensión impugnatoria, ello evidencia una clara inobservancia del artículo 366° del Código Procesal Civil también de aplicación supletoria, que expresamente prescribe que esta debe ser fundamentada con indicación precisa del error – de hecho o derecho - incurrido, establecer la naturaleza del agravio y exponiendo la sustentación de la misma. Es decir, el impugnante debe argumentar las razones por las que el apelante considera que la resolución es nula (errores in procedendo) o por las que debe ser revocada, total o parcialmente (errores in iudicando).</p> <p>Por esto, resulta oportuno dejar constancia, que la precisión de los poderes de la instancia de alzada, está presidida por el principio de congruencia el cual limita su competencia y que se encuentra recogido en el aforismo “tantum appellatum quantum devolutum”, en virtud del cual el JUEZ REVISOR solo puede conocer mediante la apelación la resolución cuestionada en los extremos impugnados (agravios expresados en el recurso de apelación mismo), ello en virtud del último párrafo del artículo 370° del Código Procesal Civil.</p> <p>3.2. Es en el marco de dicho principio de congruencia que se procede a fijar el tema de impugnación recurrida y sobre el cual debe pronunciarse este colegiado, así tenemos que en el presente caso es:</p> <p>Determinar si el Juez de primera instancia, ha expuesto debidamente el cumplimiento de los requisitos de procedencia de la pretensión de reivindicación</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar</p>		X					10			

	<p>de propiedad, en la Sentencia apelada. Para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso impugnatorio, es necesario precisar previamente la naturaleza y procedencia de la pretensión referida a la reivindicación de la propiedad de un bien. Sobre la pretensión de reivindicación de propiedad de bien:</p> <p>3.3. La pretensión de reivindicación de la propiedad, conocida por la Jurisprudencia y la Doctrina como aquella que corresponde al propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, halla su amparo jurídico en nuestro ordenamiento civil en el artículo 923 y 9271 , constituyendo el mecanismo de tutela de la propiedad de todo tipo de bienes, más completo, al ser la forma más eficaz de defensa de la propiedad. Es así que, mediante el presente proceso se persigue que el propietario recupere la detentación efectiva de una cosa, mediante la prueba que reconoce la plenitud de su derecho, de quien lo posee sin título alguno o el que tiene no resulta oponible, sin importar en ambas situaciones el lapso de tiempo que lo tiene, por lo que en el caso de presentarse dichas situaciones corresponderá al Juez de la causa dilucidar quien ostenta mayor oposición de derecho frente al otro.</p> <p>Presupuestos para la procedencia de la Reivindicación de Bien:</p> <p>3.4. Nuestro ordenamiento civil en su artículo 9272 , expresa dos precisiones a tener en cuenta, consistente en que la pretensión referida a la reivindicación de un bien es imprescriptible, es decir que el propietario está facultado sin limitación de tiempo para formular su pretensión ante el órgano jurisdiccional respectivo; asimismo es claro al indicar que no procederá contra aquel que ha adquirido el bien pretendido por prescripción Por lo que, en concordancia con los artículos 923 y 927 del Código Civil, la Jurisprudencia y la Doctrina, para la procedencia de pretensión reivindicatoria de bien, deberán concurrir copulativamente los siguientes presupuestos:</p> <p>a. El bien que se pretende reivindicar se encuentre debidamente determinado, precisado e identificado: Teniendo el presente proceso como uno de sus objetivos que el propietario recupere la detentación efectiva de una cosa, se requiere que dicha cosa, sea bien mueble o inmueble, se encuentre debidamente singularizado, es decir el bien que se pretende restituir al que demandante debe encontrarse debidamente precisado e identificado a fin de requerirle al demandado a que cumpla con la respectiva restitución, pues no podrá restituir bien que no posee, por más que dicho bien se encuentre reconocido como propiedad del demandante.</p> <p>b. El demandante tenga legítimo derecho de propiedad sobre el bien que pretende reivindicar: Siendo la pretensión reivindicatoria de propiedad, la acción legal por excelencia del propietario para recuperar su bien, el presente elemento constituye esencial para la procedencia de la pretensión reivindicatoria, pues se verifica si el demandante detenta la condición de propietario del bien que alega (haciendo un hincapié de la forma de adquisición de éste, teniendo en cuenta el Capítulo Segundo sobre Adquisición de la Propiedad del Título II sobre Propiedad de la Sección Tercera sobre Derechos Reales del Libro V de Derechos Reales del Código Civil), lo cual le facultara para requerir la entrega de dicho bien, el cual su vez consistirá en un pleno reconocimiento de su derecho propiedad.</p> <p>c. El demandante se encuentre privado de la posesión del bien que pretende reivindicar por el demandado, quien no tiene derecho a poseer: Habiéndose indicado que por la presente pretensión el demandante-propietario pretende</p>	<p>fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recuperar su bien de la posesión de la que se encontraría privado por parte del demandado-poseedor-no propietario, el presente elemento resulta imprescindible para estimar la demanda, por cuanto resultaría ilógico pretender recuperar aquello del cual ejercemos posesión, asimismo también resulta imprescindible que la privación sea imputada a quien no tiene la condición de propietario u otro título oponible al del demandante, al cual en cualquier supuesto la doctrina y la jurisprudencia en este tipo de proceso lo denomina como POSEEDOR-NO PROPIETARIO, pues en el primer supuesto sería ilógico que quien tiene el mismo derecho, ósea de propietario, restituya lo que también sería suyo, sino que además ello conllevaría a la desnaturalización del proceso, que si bien en concordancia con el elemento anterior prevé un reconocimiento de la propiedad, no tiene por finalidad la determinación de la misma ante una concurrencia de supuestos propietarios con sus respectivos títulos de dominio, para lo cual el ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de otro tipo de pretensión distinta a está; y en cuanto al segundo supuesto su posesión podría sustentarse en un título que si bien no otorga la propiedad pero sustenta en derecho y en forma razonable su negativa a cumplir con la pretensión restituya y reivindicadora del bien a su propietario. 3.5. Es en ese sentido que la Corte Suprema de la República en la Casación N° 816-2006-Junin3 señala que: “Décimo Tercero: [La] acción reivindicatoria “(...) reivindicatio - que fue la actio in rem por excelencia -, se caracteriza porque, frente al despojo sufrido por el propietario (y que conlleva el intento de apropiación del bien por el poseedor, de ordinario), busca la reintegración o restitución de la posesión a su verdadero dueño. Para que el propietario (...) salga victorioso de la acción reivindicatoria, debe probar: a) el dominio (...debe presentar el título); la falta de derecho de poseer (...); c) la posesión o tenencia del poseedor; y la identidad del bien (...)” (Derecho Reales y Propiedad; Eugenia María Ramírez; Editorial San Marcos; segunda edición; Lima - Perú; mil novecientos noventa y seis; página trescientos cincuenta y seis)”. Guardando concordancia con lo expuesto por el doctor Álvarez Caperochipi4 , cuando sostiene que: Cuando se persigue el reconocimiento del derecho de propiedad o la posesión como derecho (no como detentación material), la acción a ejercitar es propiamente la acción declarativa de dominio. La acción reivindicatoria se dirige a propiamente a recuperar la detentación material de la cosa. Los requisitos para el ejercicio de la acción reivindicatoria y la declarativa de dominio son comunes, salvo en la recuperación posesoria (...). 3.6. Así las cosas, para que el Juez de primera instancia (A-quo) expida Sentencia declarando fundada la demanda de reivindicación de propiedad, previamente debía verificar la concurrencia copulativa de los elementos arriba descritos, correspondiendo no solo reconocer el derecho de propiedad sino también ordenar la restitución del bien a su propietario. por lo que en el presente caso debía verificarse si se encontraba acreditado que correspondía REIVINDICARSE LA PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en C.P./Parc. 1-B Área Ha. 2 Has 3,240 M2, Parcelación San Pablo de Tushmo I Etapa del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, inscrito en la Partida Electrónica N° 40011162 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° VI Sede Pucallpa, a favor de la demandante C, quien alega que se encuentra en posesión del demandado C sin contar con título oponible a su derecho de propiedad, teniendo la condición de Poseedor-No Propietario.</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p>			<p>X</p>			<p>X</p>						

	<p>RESOLVIENDO:</p> <p>3.7. Luego de revisado los términos de la resolución impugnada a fojas 276/286, este ÓRGANO JURISDICCIONAL REVISOR aprecia que ha sido emitida con arreglo a Ley por el Juez del Juzgado Civil Permanente de Yarinacocha, coincidiendo con dicho órgano jurisdiccional en su decisión de declarar fundada la demanda de reivindicación de propiedad sobre el bien inmueble objeto del litigio; y en cuanto a los agravios alegados por el demandado - apelante en su escrito a fojas 296/306, estos corresponden ser desestimados ya que no ha cumplido con contribuir con medios probatorios que logren generar certeza de sus afirmaciones, contrariamente se advierte una clara inobservancia de lo dispuesto en el artículo 196° del Código Procesal Civil, al no haber cumplido con acreditar su posición, la misma que no puede tenerse por verdadera conforme lo preceptuado en el artículo 200° del Código acotado, que expresamente prevé que, en el caso que la parte no acredite los hechos que afirma – en este caso que la resolución incurre en errores de derecho por parte del Aquo – estos no pueden tenerse por verdaderos; sustentándose el presente Colegiado Superior en los términos que procede a exponer. 3.8. Respecto a que el bien que se pretende reivindicar se encuentre debidamente determinado, precisado e identificado: El presente requisito ha sido verificado y expuesto por el A-quo en el considerando décimo segundo de la resolución recurrida; además que este Colegiado Superior verifica del escrito de demanda a fojas 27/37 que se identifica el predio materia de litis en los siguientes términos: a. Inscripción registral: Partida Registral N°40011162 . b. Ubicación: Parcela N°1-B del Sector Parcelación San pablo de Tushmo I Etapa C.P./Parc. 1-B. c. Área: 2 Has. 3,240.00 m2 . d. Perímetro: 693.00 ml. e. Medidas perimétricas: por el norte: Tushmo; por el sur: predio titulado; por el este: Roberto Mananita; y por el oeste: Tushmo. Aunado a ello, la actividad probatoria ha corroborado la posición de la parte demandante, toda vez que en la INSPECCIÓN JUDICIAL llevada a cabo el 10 de noviembre de 2021, cuya acta obra a fojas 263/265, en la cual el A-quo verifico la existencia del predio sub-litis. Máxime que en dicha diligencia participó la parte demandada – apelante, quien refirió que el predio se encuentra posesionado por su persona conjuntamente con sus hijos 3.9. Ahora bien en cuanto al argumento del demandado-apelante, referido a que el predio no se encuentra debidamente identificado toda vez que este no se ha realizado con la intervención de un topógrafo; es menester señalar la intervención del citado especialista no es un requisito –que obligatoriamente se deba ofrecer su actuación - para interponer demanda de reivindicación, en todo caso es como cualquier medio probatorio que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados por la parte que lo ofrece. 3.10. Además que dicho argumento resulta insuficiente para cuestionar la identificación del predio, teniendo en cuenta que a decir de la propia parte demandada - en su escrito de contestación a fojas 103/110 y 119/123 – no cuestiona que este en posesión del predio inscrito en la Partida Registral N°40011162 de la Zona Registral N° VI-Sede Pucallpa cuya área es de 2 Has. 3,240.00 m2 , que es el mismo que se pretende según el petitorio de la demanda, no habiendo hecho ninguna observación al respecto ni en la inspección ni con posterioridad. 3.11. Cumpliéndose con el primer elemento configurador de la reivindicación que guarda relación con el agravio denunciado por el demandado – apelante en el literal a del considerando 2.2. ut supra, el cual corresponde ser</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>desestimado. 3.12. Respecto a que el demandante tenga legítimo derecho de propiedad sobre el bien que pretende reivindicar: El presente requisito ha sido verificado y expuesto por el A-quo en el considerando décimo tercero de la resolución recurrida; además que este Colegiado Superior verifica del escrito de demanda a fojas 11/15, que la demandante G sostiene que detenta la condición de propietaria del 11.1111% del predio sub litis inscrito en la Partida Registral N°40011162, en mérito de haberlo adquirido mediante Transmisión por Sucesión, lo cual se encuentra acreditado con copia literal obrante a fojas 3/16 y del cual se advierte que señala lo siguiente:</p> <p>“Asiento C.2 - Títulos de Dominio: Compra venta a favor de (...) B”.</p> <p>“Asiento C00012 - Títulos de Dominio: Transmisión por sucesión (sobre acciones y derechos), a favor de G” Advirtiéndose que resulta cierto que conforme las inscripciones en los registros públicos, el bien resultaría de propiedad de la demandante; siendo este un hecho del cual la parte demandada no contradice ni el argumento ni el medio probatorio, conforme los términos de su escrito de contestación a fojas 103/110 y 119/123, por lo que en concordancia con el artículo 442.3 del Código Procesal Civil, esta actitud constituye un reconocimiento de los hechos alegados por la parte demandante. Debiéndose tener en cuenta que de acuerdo con los principios registrales de publicidad y legitimación no solo se presume cierto lo publicitado en los asientos registrales mientras no se declare la invalidez de su contenido sino que además se presume que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones conforme lo indican el artículo 2012 y 2013 del Código Civil. 3.13. Ahora bien en cuanto al argumento del demandado-apelante, referido a que no resulta posible que la demandante sea la propietaria de la totalidad del área del predio sub litis, debido a que existe varios propietarios con cuotas ideales, resulta evidente que no solo no ha tenido en cuenta que la demandante G en su escrito de demanda a fojas 27/37, no ha señalado que detente la propiedad de la totalidad del inscrito en la Partida Registral N°40011162, sino únicamente lo correspondiente al 11.1111%. Asimismo tampoco ha tenido en cuenta de acuerdo con el artículo 969 del Código civil, hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas; por lo que ello le faculta a solicitar la reivindicación del predio, tal como lo señala el artículo 979 del mismo Código cuyo texto establece que “Cualquier copropietario puede reivindicar el bien común”. 3.14. Reconociéndose así, el legítimo derecho de propiedad de la demandante G sobre el bien inmueble ubicado en C.P./Parc. 1-B Área Ha. 2 Has 3,240 M2, Parcelación San Pablo de Tushmo I Etapa del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, inscrito en la Partida Electrónica N° 40011162 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° VI Sede Pucallpa, al haberlo adquirido según información registral mediante Transmisión por Sucesión, que no es otra que una forma de transferencia de la propiedad y por la que existe la obligación de enajenar, siendo esta una adquisición de la propiedad válida regulada por el ordenamiento jurídico, conforme lo prevé el artículo 949 del Sub-Capítulo IV del Capítulo Segundo sobre Adquisición de la Propiedad del Título II sobre Propiedad de la Sección Tercera sobre Derechos Reales del Libro V de Derechos Reales del Código Civil. Cumpliéndose con el segundo elemento configurador de la reivindicación que guarda relación con el agravio denunciado por el demandado – apelante en el literal b del considerando 2.2. ut supra, el cual</p>	<p>ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponde ser desestimado.- 3.15. Respecto a que el demandante se encuentre privado de la posesión del bien que pretende reivindicar por el demandado, quien no tiene derecho a poseer: El presente requisito ha sido verificado y expuesto por el Aquo en el considerando décimo cuarto de la resolución recurrida; además que este Colegiado Superior verifica lo siguiente: a. Sobre que el propietario-demandante se encuentre impedido de usar y/o disfrutar de su bien: Al respecto la demandante en su escrito de demanda a fojas 27/37 sustancialmente indica que no usa ni disfruta (no ejerce posesión) sobre el bien objeto del proceso, por cuanto esta la ejercitaría la parte demandada, motivo por el cual dirige su demanda contra esté. De lo cual resulta pertinente tener en cuenta que en la INSPECCIÓN JUDICIAL llevada a cabo el 10 de noviembre de 2021, cuya acta obra a fojas 263/265, se desprende que en el inmueble objeto de proceso no se encontraba posesionando la demandante-propietaria G. Máxime que al respecto la parte demandada en su escrito de contestación a fojas 103/110 y 119/123, no ha contradicho este hecho, por lo que en concordancia con el artículo 442.2 del Código Procesal Civil, esta actitud constituye un reconocimiento de los hechos alegados por la parte demandante. b. Sobre la condición de poseedor del demandado; debe tenerse en cuenta que la POSESIÓN, como Derecho Real, establece una relación directa e inmediata de uso y/o disfrute entre una persona y un bien con autonomía y prescindencia de la titularidad, conforme lo establece y regula el Título I sobre Posesión de la Sección Tercera de Derechos Reales principales del Libro V sobre Derechos Reales del Código Civil prescribiendo en el artículo 896 del citado Código que “[La posesión] es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. Por lo que, será POSEEDOR toda aquella persona que fácticamente use y/o disfrute de determinado bien teniendo en cuenta que este requiere del ejercicio de hecho de uno o más atributos de la propiedad (entendiéndose que no todos). En consecuencia deberá determinarse que la parte demandada tenga la condición de poseedor respecto al bien objeto de litigio por qué fácticamente lo viene ejerciendo. Al respecto el demandante en su escrito de demanda a fojas 11/15 sustancialmente indica que la parte demandada viene ejerciendo la posesión ilegítima de su bien. Ante lo cual si bien la parte demandada en su escrito de contestación a fojas 103/110 y 119/123 ha reconocido que ejercita la posesión del predio sub litis, solo que lo realiza en forma parcial y no sobre la totalidad. Siendo ello así, al tratarse de un HECHO NO CONTROVERTIDO no requiere de algún medio de prueba conforme lo prevé el artículo 190° del Código Procesal Civil . Encontrándose acreditado que el demandado se encuentra en posesión del predio sublitis- Sin perjuicio de ello, el demandado-apelante, en su escrito de impugnación a fojas 239/250, ha reconocido ejercer la posesión en su argumento “No se ha tenido en cuenta que la Dirección de Agricultura de Ucayali desde el año 2015 viene otorgando constancia de posesión. Asimismo, mediante constancia de morador otorgado con fecha 16 de enero de 2018 se menciona que T viene posesionando el predio por más de 13 años y este documento es válido e idóneo ya que ha sido expedido por el Teniente Gobernador designado mediante Resolución Sub Prefectural N° 341 de fecha 13 de junio de 2017”, lo cual guarda relación con lo consignado en el Acta de Constatación Fiscal de fecha 10 de marzo de 2017 a fojas 25/26; motivo por el cual el presente argumento deviene en simples alegaciones sin</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustento. Determinándose que la parte demandada viene ejerciendo el uso y/o disfrute del predio ubicado en C.P./Parc. 1-B Área Ha 2 Has 3,240 M2, Parcelación San Pablo de Tushmo I Etapa del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, inscrito en la Partida Electrónica N° 40011162 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° VI Sede Pucallpa, por lo que tiene la condición de poseedor conforme lo indica el artículo 896 del Código Civil. c. Sobre que el poseedor-demandado no tenga título oponible a la del propietario: En el supuesto que la persona contra quien se dirige una demanda de reivindicación detente la condición de poseedor (el demandado), deberá determinarse si este ejercicio sustentada en un título que lo legitime, el mismo que si bien no le otorga la propiedad, resulta oponible al derecho de reivindicación del propietario. Es así que en el presente caso, si bien la parte demandada tanto en su escrito de contestación a fojas 103/110 y 119/123 como de impugnación a fojas 239/250 (ver considerando 2.2.c ut supra), ha sostenido que su posesión se encuentra legitimada por las Constancias de Posesión otorgadas por la Dirección de Agricultura de Ucayali y constancia de morador otorgadas por el Teniente Gobernador; resulta pertinente indicarle que con ello no acredita, contar con derecho de propiedad alguno, ni mucho menos la existencia de algún título que resulte oponible al derecho de propiedad de la demandante; en el mejor de los casos acreditarían que en la fecha que se indica los solicitantes (parte demandada) se encontraban en posesión del inmueble sub-litis, toda vez que en dicho documentos sólo puede constar lo que podía constatar – valga la redundancia – en la fecha de su expedición. Tampoco es cierto que en documentos se otorgue reconocimiento del derecho de propiedad de la parte demandada, ello no sólo porque dicha aseveración carece de amparo legal sino que además conforme lo señala el mismo certificado este no genera derecho alguno al respecto: “La presente constancia se sustenta en la verificación de la posesión actual del solicitante, no otorga ni reconoce derecho de propiedad, siendo válido como prueba complementaria en el trámite de titulación y tiene vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición”. Careciendo con ello, la parte demandada de título que legitime su posesión y que pueda oponerse al derecho de la propietaria acreditado. Cumpliéndose con el tercer elemento configurador de la reivindicación que guarda relación con el agravio denunciado por el demandado – apelante en los literales c del considerando 2.2. Ut supra, el cual corresponde ser desestimado.</p> <p><b>CONCLUSIÓN DEL COLEGIADO:</b> 3.16. Por los fundamentos expuestos, se verifica con ello que lo decidido por el Juez de primera instancia en la Sentencia contenida en la resolución impugnada se encuentra acorde a ley, toda vez que este Colegiado Superior de acuerdo con los considerandos antes expuestos, coincide que correspondía declarar fundada la presente demanda y ordenar a la parte demandada la restitución del inmueble ubicado en C.P./Parc. 1-B Área Ha 2 Has 3,240 M2, Parcelación San Pablo de Tushmo I Etapa del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, inscrito en la Partida Electrónica N° 40011162 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° VI Sede Pucallpa; por lo que no resulta cierto que contenga errores de derecho, debiéndose desestimarse los agravios esgrimidos por la parte demandada; y por consiguiente corresponde confirmar la Sentencia impugnada. 3.17. Advirtiéndose error ortográfico en la consignación de los sujetos procesales en la parte decisoria de la resolución</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	recurrida, al amparo del artículo 407 del Código Procesal Civil, corresponde su corrección en dicho extremo.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango mediana; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango baja y mediana calidad, respectivamente.




	que ocupan el bien y/o terceros ajenos a la relación establecida entre la demandante y el demandado.	su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y mediana calidad, respectivamente.

## **Anexo 6. Declaración jurada de compromiso ético no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REIVINDICACIÓN; EXPEDIENTE N° 00356-2017-0-2402-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI. 2024; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote 31 de mayo del 2024*



Chávez Tolentino, Desny  
ORCID: 0000-0002-7518-5842  
Código: 1806151022  
DNI: 42758631

## Anexo 7. Evidencias de la ejecución del trabajo

